

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CEMENTOS MOLINS, S.A. EN RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL A SOMETER A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

I. OBJETO DEL INFORME

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Cementos Molins, S.A. en cumplimiento del artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, con el fin de justificar las propuestas que implican la modificación de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General de Accionistas, que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas de CEMENTOS MOLINS, S.A. bajo los puntos **quinto** y **sexto**, respectivamente, del orden del día, convocada para el día 30 de junio de 2015 a las 12:30 horas en el domicilio social.

Los puntos del Orden del Día objeto del presente informe del Consejo son los siguientes:

Quinto. Examen y aprobación, en su caso, de la modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales y refundición de su contenido en un solo texto, incorporando las modificaciones acordadas por la Junta General, a los fines de su adaptación a la *Ley 31/2014*, de 3 de diciembre, *por lo que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo*:

- 5.1** Modificación del artículo 7º relativo a la representación de acciones por medio de anotaciones en cuenta.
- 5.2** Modificación de las disposiciones de los Estatutos Sociales relativas a la Junta General y sus competencias.
 - 5.2.1** Modificación de los artículos 13º, 16º y 22º referentes a las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos.
 - 5.2.2** Modificación del artículo 17º en relación con la convocatoria de la Junta y el derecho a completar el orden del día.
 - 5.2.3** Modificación del artículo 19º relativo a la representación de los accionistas en la Junta.
 - 5.2.4** Modificación del artículo 19º bis relativo al derecho de información de los accionistas.
- 5.3** Modificación de las disposiciones de los Estatutos Sociales relativas al Consejo de Administración, sus deberes y competencias y las categorías de los consejeros.
 - 5.3.1** Modificación del artículo 24º relativo a las facultades del Consejo de Administración.
 - 5.3.2** Modificación del artículo 24 bis relativo al Reglamento del Consejo de Administración, el Informe Anual del Gobierno Corporativo y la página web corporativa.
 - 5.3.3** Modificación del artículo 25º referente a los deberes y responsabilidad de los Consejeros.

5.3.4 Modificación del artículo 26º relativo a las categorías de los consejeros, su nombramiento y el consejero delegado.

5.4 Modificación del artículo 26º bis relativo a la Comisión de Auditoría.

5.5 Modificación del artículo 27º referente a la retribución del consejero.

5.6 Modificación del artículo 27º bis relativo al Informe Anual de Gobierno Corporativo y a la página web societaria.

5.7 Modificación del artículo 30º referente a la información relativa a las cuentas anuales.

5.8 Refundición y reenumeración de los Estatutos Sociales. Introducción de títulos en los artículos.

Sexto. Examen y aprobación, en su caso, de la modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad y refundición de su contenido en un solo texto, incorporando las modificaciones acordadas por la Junta General, a los fines de su adaptación a la *Ley 31/2014*, de 3 de diciembre, *por lo que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo*:

6.1 Modificación del artículo 3º relativo a las competencias de la Junta.

6.2 Modificación del artículo 5º referente a la convocatoria de la Junta.

6.3 Modificación del artículo 6º relativo al derecho de participación e información del accionista.

6.4 Modificación del artículo 8º en lo referente a la representación mediante entidades legitimadas en virtud del registro contable de las acciones.

6.5 Modificación del artículo 9º referente a la constitución de la Junta.

6.6 Modificación del artículo 13º relativo a la deliberación y adopción de acuerdos.

6.7 Refundición del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

II. JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS

II.1 INTRODUCCIÓN: OBJETIVOS GENERALES DE LAS MODIFICACIONES

La reforma de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General de Accionistas cuya aprobación se propone a la Junta General de Accionistas de la Sociedad se estructura en torno a tres pilares fundamentales:

- (i) Adaptación de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta a los cambios operados en el *Real Decreto Legislativo 1/2010*, de 2 de julio, *por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital* (en adelante, la “**Ley de Sociedades de Capital**” o “**LSC**”) en virtud de la *Ley 31/2014*, de 3 de diciembre, *por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo*.

- (ii) Mejora del gobierno corporativo de la Sociedad en línea con los más altos estándares de Gobierno Corporativo y el nuevo Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas publicado por la CNMV el pasado mes de febrero (“**Código de buen gobierno**”).
- (iii) Simplificación, actualización de algunos artículos y mejoras en su redactado.

II.2 MODIFICACIONES PROPUESTAS EN LOS ESTATUTOS SOCIALES

A continuación, se comentan los cambios propuestos en los Estatutos Sociales:

- a) Actualización del redactado del **artículo 7º** referente a la representación de acciones por medio de anotaciones en cuenta. Se propone eliminar la referencia a la llevanza del Registro Contable de las acciones por el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores de la Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Barcelona, S.A. dado dicha llevanza, por decisión de la entidad Bolsas y Mercados Españoles (BME), se transferirá en los próximos meses a IBERCLEAR y podría volver a transferirse en un futuro.
- b) En relación con las disposiciones de los Estatutos Sociales relativas a la **Junta General y sus competencias**, se propone introducir los siguientes cambios:
 - (i) Modificar los **artículos 13º, 16º y 22º** relativos a los quórums reforzados y mayorías necesarias para la adopción de acuerdos en la Junta General con el fin de ajustar dichos preceptos a lo preceptuado por los artículos 194 y 201.2 de la Ley de Sociedades de Capital.
 - (ii) Recoger en el **artículo 17º** la posibilidad de que la Junta general sea convocada en uno de los diarios de mayor circulación en España como alternativa a la publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, de conformidad con el artículo 516 LSC. Asimismo, se propone reducir de un 5% a un 3% el porcentaje de capital necesario para poder solicitar un complemento de convocatoria o para presentar propuestas fundamentadas de acuerdos, con arreglo al artículo 519 LSC.
 - (iii) Dado que la representación del accionista está regulada con mayor detalle en el Reglamento de la Junta, se propone introducir una aclaración en el **artículo 19º** de los Estatutos Sociales según la cual la representación deberá conferirse en los términos indicados en la Ley de Sociedades de Capital, en los Estatutos y en el Reglamento de la Junta General.
 - (iv) Introducir en el artículo **19º bis** determinadas precisiones sobre el ejercicio del derecho de información por parte de los accionistas tanto antes como durante la Junta General, incluyendo el plazo para la solicitud de información — que se reduce del séptimo al quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta— tipo de información, sus límites y consecuencias, todo ello de conformidad con los artículos 197 y 520.1 LSC. En concreto, se recogen los supuestos en que los administradores podrán denegar la información solicitada por los accionistas o remitir la contestación a la información obrante en la web de la Sociedad.
- c) En relación con las disposiciones de los Estatutos Sociales relativas al **Consejo de Administración, sus deberes y competencias y las categorías de los consejeros**, se proponen los siguientes cambios:
 - (i) Suprimir del **artículo 24º** la enumeración de las facultades del Consejo de Administración por tratarse de un listado meramente enunciativo y, en algunos puntos, obsoleto.

- (ii) Eliminar los párrafos segundo y tercero del **artículo 24° bis** que hacían referencia al Informe Anual de Gobierno Corporativo y a la página Web corporativa, habida cuenta que esta información ya aparece en el artículo 27° bis de los Estatutos Sociales.
- (iii) Modificar el **artículo 25°** en el sentido de reducir el plazo máximo de duración del cargo de consejero de cinco a cuatro años, de conformidad con lo previsto en el artículo 529 undecies y eliminar la necesidad de ser accionista para ser nombrado consejero por cooptación conforme el artículo 529 decies 2(a) de la Ley de Sociedad de Capital. Asimismo, se proponen modificaciones para adaptar dicho artículo a la nueva regulación relativa a los deberes de los Consejeros, incluida en el artículo 225 (deber general de diligencia), artículo 226 (protección de la discrecionalidad empresarial), artículos 227 y 228 (deber de lealtad) y en el artículo 229 (deber de evitar situaciones de conflicto de interés) de la Ley de Sociedades de Capital.
- (iv) Modificar el **artículo 26°** en el sentido de reducir el número mínimo (cinco) y máximo (quince) de consejeros, de conformidad con la Recomendación 13 del Código de buen gobierno. Se propone introducir la posibilidad de designar un consejero en caso de producirse una vacante una vez convocada la junta hasta la celebración de la siguiente junta general y se prohíbe el nombramiento de suplentes, todo ello con arreglo al artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital.

También se propone ampliar la regulación relativa a la selección y nombramiento de consejeros, con la exigencia de informes por parte de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos, de conformidad con los artículos 529 bis y 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital. Finalmente, se propone introducir la regulación relativa al contrato a suscribirse entre el Consejero Delegado y la Sociedad conforme al artículo 249 LSC y se indica expresamente que, en caso de que el cargo de Presidente del Consejo de Administración recaiga en un consejero ejecutivo, la designación del Presidente requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Consejo, conforme al artículo 529 septies LSC.

- d) En relación con el **artículo 26° bis** relativo a la Comisión de Auditoría, las modificaciones que se proponen ajustan el precepto estatutario al artículo 529 quaterdecies LSC respecto a la composición y funciones principales de dicha Comisión. También se propone una modificación del redactado del penúltimo párrafo del artículo con el fin de adaptarlo a la Recomendación 43 del Código de buen gobierno.
- e) Se propone ajustar el redactado del **artículo 27°** referente a la retribución del consejero a lo preceptuado en los artículos 217 (remuneración de los administradores), 529 sexdecies (carácter necesariamente remunerado), 529 septdecies (remuneración de los consejeros por su condición como tal), 529 octodecies (remuneración de los consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas) y 529 novodecies (aprobación de la política de remuneraciones de los consejeros) de la Ley de Sociedades de Capital.
- f) Respecto al **artículo 27° bis**, se propone eliminar la referencia al informe previo de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos respecto al Informe Anual de Gobierno Corporativo por no ser legalmente preceptivo. Por otro lado, se ajusta el contenido mínimo de la página web corporativa a lo preceptuado en las Recomendaciones 9 y 18 del Código de buen gobierno.
- g) En relación con el **artículo 30°**, se propone suprimir la expresión “en caso de existir” referida al informe del auditor, habida cuenta que el mismo es obligatorio para las cuentas anuales de la Sociedad conforme al artículo 263 LSC.

- h) Finalmente, habida cuenta las numerosas modificaciones propuestas, y con la finalidad de ordenar sistemáticamente su texto, se propone **refundir** y **reenumerar** los artículos de los Estatutos Sociales e introducir **títulos orientativos** en los mismos.

Para facilitar la comparación entre la vigente redacción de Estatutos Sociales y la que resultaría una vez aprobadas las modificaciones propuestas, se incluye a continuación un cuadro comparativo a doble columna con la transcripción literal de ambos textos.

ESTATUTOS SOCIALES DE CEMENTOS MOLINS, S.A.

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><u>Artículo 1º.-</u></p> <p>La presente Sociedad gira bajo la denominación de "CEMENTOS MOLINS, SOCIEDAD ANÓNIMA", se rige por los presentes Estatutos y, en lo en ellos no previsto, por los preceptos de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones que le sean aplicables.</p>	<p><u>Artículo 1º.- Denominación social</u></p> <p>La presente Sociedad gira bajo la denominación de "CEMENTOS MOLINS, SOCIEDAD ANÓNIMA", se rige por los presentes Estatutos y, en lo en ellos no previsto, por los preceptos de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones que le sean aplicables.</p>
<p><u>Artículo 2º.-</u></p> <p>Esta Compañía tiene por objeto:</p> <p>a) el establecimiento y explotación de fábricas de cemento, cal y yeso. La industria de toda suerte de materiales de construcción. La explotación de canteras y yacimientos de arcillas, calizas y yesos y la creación y explotación de cuantas industrias se relacionen con dichos productos.</p> <p>b) las actividades inmobiliarias, tanto en fincas rústicas como urbanas.</p> <p>c) la adquisición, tenencia y enajenación de bienes muebles y valores mobiliarios, excluyendo las actividades propias de las instituciones de inversión colectiva con legislación específica.</p> <p>Las actividades integrantes del objeto social podrán ser realizadas por la Sociedad, ya directamente, ya indirectamente, incluso mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.</p>	<p><u>Artículo 2º.- Objeto social</u></p> <p>Esta Compañía tiene por objeto:</p> <p>a) el establecimiento y explotación de fábricas de cemento, cal y yeso. La industria de toda suerte de materiales de construcción. La explotación de canteras y yacimientos de arcillas, calizas y yesos y la creación y explotación de cuantas industrias se relacionen con dichos productos.</p> <p>b) las actividades inmobiliarias, tanto en fincas rústicas como urbanas.</p> <p>c) la adquisición, tenencia y enajenación de bienes muebles y valores mobiliarios, excluyendo las actividades propias de las instituciones de inversión colectiva con legislación específica.</p> <p>Las actividades integrantes del objeto social podrán ser realizadas por la Sociedad, ya directamente, ya indirectamente, incluso mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.</p>
<p><u>Artículo 3º.-</u></p> <p>La duración de la Sociedad es indefinida. Estará, por tanto, en vigor mientras no concurra alguna de las causas de disolución que señalan los artículos 360 a 363 de la Ley de Sociedades de Capital; esto no obstante, la Junta General podrá, con cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley y en los presentes Estatutos, acordar en cualquier tiempo su disolución y liquidación, así como la fusión con otra u otras o la escisión en otra u otras Sociedades.</p>	<p><u>Artículo 3º.- Duración</u></p> <p>La duración de la Sociedad es indefinida. Estará, por tanto, en vigor mientras no concurra alguna de las causas de disolución que señalan los artículos 360 a 363 de la Ley de Sociedades de Capital; esto no obstante, la Junta General podrá, con cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley y en los presentes Estatutos, acordar en cualquier tiempo su disolución y liquidación, así como la fusión con otra u otras o la escisión en otra u otras Sociedades.</p>
<p><u>Artículo 4º.-</u></p> <p>La Sociedad se constituyó el día nueve de febrero de 1928 mediante escritura pública autorizada por el Notario de Barcelona don Cruz Usatorre Gracia. Inició sus actividades el día uno de enero de 1928.</p>	<p><u>Artículo 4º.- Fecha de constitución</u></p> <p>La Sociedad se constituyó el día nueve de febrero de 1928 mediante escritura pública autorizada por el Notario de Barcelona don Cruz Usatorre Gracia. Inició sus actividades el día uno de enero de 1928.</p>
<p><u>Artículo 5º.-</u></p>	<p><u>Artículo 5º.- Domicilio social</u></p>

<p>El domicilio social está establecido en la Carretera Nacional 340, núms. 2 al 38, Km. 1242'300, término municipal de Sant Vicenç dels Horts (Barcelona), y la Sociedad podrá establecer, dentro de España o fuera de ella, Agencias, Sucursales, Depósitos y otras Dependencias.</p> <p>Corresponde al órgano de administración el traslado del domicilio dentro del mismo término municipal, así como la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o delegaciones, tanto en territorio nacional como extranjero, que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente.</p> <p>La página Web corporativa de la Sociedad es www.cemolins.es. El Consejo de Administración podrá acordar la modificación, el traslado o la supresión de la página Web de la Sociedad.</p>	<p>El domicilio social está establecido en la Carretera Nacional 340, núms. 2 al 38, Km. 1242'300, término municipal de Sant Vicenç dels Horts (Barcelona), y la Sociedad podrá establecer, dentro de España o fuera de ella, Agencias, Sucursales, Depósitos y otras Dependencias.</p> <p>Corresponde al órgano de administración el traslado del domicilio dentro del mismo término municipal, así como la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o delegaciones, tanto en territorio nacional como extranjero, que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente.</p> <p>La página Web corporativa de la Sociedad es www.cemolins.es. El Consejo de Administración podrá acordar la modificación, el traslado o la supresión de la página Web de la Sociedad.</p>
<p><u>Artículo 6º.-</u></p> <p>El capital social es de diecinueve millones ochocientos treinta y cuatro mil setecientos un euros (19.834.701 €), dividido en 66.115.670 acciones ordinarias y de una sola serie, de treinta céntimos de euro (0,30 €) de valor nominal cada una de ellas. El capital social está totalmente suscrito y desembolsado.</p>	<p><u>Artículo 6º.- Capital social</u></p> <p>El capital social es de diecinueve millones ochocientos treinta y cuatro mil setecientos un euros (19.834.701 €), dividido en 66.115.670 acciones ordinarias y de una sola serie, de treinta céntimos de euro (0,30 €) de valor nominal cada una de ellas. El capital social está totalmente suscrito y desembolsado.</p>
<p><u>Artículo 7º.-</u></p> <p>Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta que se regirán por lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores, en el Real Decreto 116/1992 de 14 de febrero y en las disposiciones que, en su caso, las modifiquen o desarrollen.</p> <p>La llevanza del Registro Contable de las acciones corresponderá al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores de la Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Barcelona, S.A. a cuyo cargo está el Registro Central, y a las Entidades adheridas al mismo.</p>	<p><u>Artículo 7º.- Acciones</u></p> <p>Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta que se regirán por lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores, en el Real Decreto 116/1992 de 14 de febrero y en las y en aquellas otras disposiciones que, en su caso, las modifiquen o desarrollen. La llevanza del Registro Contable de las acciones corresponderá al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores de la Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Barcelona, S.A. a cuyo cargo está el Registro Central, y a las Entidades adheridas al mismo. la modifiquen o desarrollen.</p>
<p><u>Artículo 8º.-</u></p> <p>La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio, e implica para éste el pleno y total acatamiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos y en los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Sociedad, al tiempo que le faculta para el ejercicio de los derechos inherentes a su condición, conforme a estos estatutos y a la Ley de Sociedades de Capital.</p> <p>En los términos establecidos en la Ley, y salvo en los casos en ella previstos, el accionista tiene, como mínimo, los siguientes derechos:</p> <p>a) El de participar en el reparto de las</p>	<p><u>Artículo 8º.- Derechos del accionista</u></p> <p>La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio, e implica para éste el pleno y total acatamiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos y en los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Sociedad, al tiempo que le faculta para el ejercicio de los derechos inherentes a su condición, conforme a estos estatutos y a la Ley de Sociedades de Capital.</p> <p>En los términos establecidos en la Ley, y salvo en los casos en ella previstos, el accionista tiene, como mínimo, los siguientes derechos:</p> <p>a) El de participar en el reparto de las ganancias</p>

<p>ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.</p> <p>b) El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles.</p> <p>c) El de asistir y votar en Juntas Generales y el impugnar los acuerdos sociales.</p> <p>d) El de información.</p>	<p>sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.</p> <p>b) El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles.</p> <p>c) El de asistir y votar en Juntas Generales y el impugnar los acuerdos sociales.</p> <p>d) El de información.</p>
<p><u>Artículo 9º.-</u></p> <p>Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción responden solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas, y deberán designar una sola persona que ejercite en su nombre los derechos inherentes a su condición de socio. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.</p>	<p><u>Artículo 9º.- Copropiedad</u></p> <p>Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción responden solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas, y deberán designar una sola persona que ejercite en su nombre los derechos inherentes a su condición de socio. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.</p>
<p><u>Artículo 10º.-</u></p> <p>En el caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos de socio corresponde al nudo propietario. El usufructuario queda obligado a facilitar al nudo propietario el ejercicio de estos derechos.</p> <p>Las demás relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario y el restante contenido del usufructo, respecto a la Sociedad, se regirán por el título constitutivo de este derecho, debidamente notificado a la Sociedad.</p> <p>En su defecto, se regirá el usufructo por lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital y en lo no previsto en ésta, por la Ley civil aplicable.</p>	<p><u>Artículo 10º.- Derechos reales</u></p> <p>En el caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos de socio corresponde al nudo propietario. El usufructuario queda obligado a facilitar al nudo propietario el ejercicio de estos derechos.</p> <p>Las demás relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario y el restante contenido del usufructo, respecto a la Sociedad, se regirán por el título constitutivo de este derecho, debidamente notificado a la Sociedad.</p> <p>En su defecto, se regirá el usufructo por lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital y en lo no previsto en ésta, por la Ley civil aplicable.</p>
<p><u>Artículo 11º.-</u></p> <p>En caso de prenda o embargo de acciones se observará lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.</p>	<p><u>Artículo 11º.- Prenda o embargo</u></p> <p>En caso de prenda o embargo de acciones se observará lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.</p>
<p><u>Artículo 13º.-</u></p> <p>Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los socios, incluso los disidentes y los no asistentes a la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General. Quedan a salvo los derechos de separación e impugnación establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.</p> <p>Un reglamento específico de la Junta General de Accionistas regulará, dentro del marco legal y estatutario, aquellas materias que atañen a la Junta General.</p>	<p><u>Artículo 13º.- Junta General</u></p> <p>Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán, por mayoría las mayorías legalmente exigidas en cada caso, en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los socios, incluso los disidentes y los no asistentes a la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General. Quedan a salvo los derechos de separación e impugnación establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.</p> <p>Un reglamento específico de la Junta General de Accionistas regulará, dentro del marco legal y estatutario, aquellas materias que atañen a la Junta General.</p>

<p><u>Artículo 14°.-</u></p> <p>Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, y habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración. Junta General Ordinaria es la que debe reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Junta extraordinaria es cualquier otra que no sea la ordinaria anual.</p>	<p><u>Artículo 14°.- Juntas Generales ordinarias o extraordinarias</u></p> <p>Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, y habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración. Junta General Ordinaria es la que debe reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Junta extraordinaria es cualquier otra que no sea la ordinaria anual.</p>
<p><u>Artículo 15°.-</u></p> <p>La Junta general, ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean al menos la cuarta parte del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la reunión de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.</p>	<p><u>Artículo 15°.- Quórum de constitución general</u></p> <p>La Junta general, ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean al menos la cuarta parte del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la reunión de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.</p>
<p><u>Artículo 16°.-</u></p> <p>No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, para que la Junta pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión o escisión de la sociedad o cualquier otra modificación estatutaria, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, la mitad del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, bastará la representación de la cuarta parte del capital suscrito con derecho a voto.</p> <p>Sin embargo, cuando concurren accionistas que representen menos del 50 por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos sociales a que se refiere este artículo sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de las dos terceras partes del capital presente o representado en la Junta.</p>	<p><u>Artículo 16°.- Quórum de constitución reforzado en casos especiales</u></p> <p>No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, para que la Junta pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o disminución del capital social, cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, la transformación, la fusión o escisión de la sociedad o cualquier otra modificación estatutaria, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, la mitad del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, bastará la representación de la cuarta parte del capital suscrito con derecho a voto.</p> <p>Sin embargo, cuando concurren accionistas que representen menos del 50 por ciento del capital suscrito con derecho a voto, Para la adopción de los acuerdos sociales a que se refiere este artículo sólo podrán adoptarse válidamente con si el capital presente o representado supera el 50 por ciento, bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes del capital presente o representado en la Junta; cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el 25 por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el 50 por ciento.</p>
<p><u>Artículo 17°.-</u></p> <p>Toda Junta general deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro</p>	<p><u>Artículo 17°.- Convocatoria de la Junta general</u></p> <p>Toda Junta general deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro</p>

<p>Mercantil, en la página Web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página Web de la Sociedad (www.cemolins.es), por lo menos un (1) mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en los que la Ley establezca una antelación diferente, en cuyo caso se estará a lo que ésta disponga. No obstante, en los casos en que la Ley así lo permita, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días.</p> <p>El anuncio expresará la fecha y la hora de la reunión en primera convocatoria, el orden del día en el que figurarán los asuntos a tratar y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Podrá también hacerse constar la fecha de la reunión, en su caso, en segunda convocatoria, transcurridas, por lo menos, 24 horas después de la fijada para la reunión en primera. No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.</p> <p>El anuncio de la convocatoria expresará también la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la Web de la Sociedad en que estará disponible la información. Además, el anuncio deberá contener una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo los extremos exigidos por la Ley y la normativa de desarrollo que resulte de aplicación.</p> <p>Si la junta general debidamente convocada no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la junta no celebrada y con al menos diez (10) días de antelación a la fecha de la reunión.</p> <p>Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social podrán solicitar que se publique un complemento de la convocatoria de la Junta General Ordinaria incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio</p>	<p>Mercantil <u>o en uno de los diarios de mayor circulación en España</u>, en la página Web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página Web de la Sociedad (www.cemolins.es), por lo menos un (1) mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en los que la Ley establezca una antelación diferente, en cuyo caso se estará a lo que ésta disponga. No obstante, en los casos en que la Ley así lo permita, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días.</p> <p>El anuncio expresará la fecha y la hora de la reunión en primera convocatoria, el orden del día en el que figurarán los asuntos a tratar y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Podrá también hacerse constar la fecha de la reunión, en su caso, en segunda convocatoria, transcurridas, por lo menos, 24 horas después de la fijada para la reunión en primera. No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.</p> <p>El anuncio de la convocatoria expresará también la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la Web de la Sociedad en que estará disponible la información. Además, el anuncio deberá contener una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo los extremos exigidos por la Ley y la normativa de desarrollo que resulte de aplicación.</p> <p>Si la junta general debidamente convocada no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la junta no celebrada y con al menos diez (10) días de antelación a la fecha de la reunión.</p> <p>Los accionistas que representen, al menos, el cinco <u>tres</u> por ciento (5<u>3</u>%) del capital social podrán solicitar que se publique un complemento de la convocatoria de la Junta General Ordinaria incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio</p>
---	---

<p>social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.</p> <p>Los accionistas que representen al menos el cinco por ciento (5%) del capital social podrán presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo exigido por la Ley.</p> <p>En la página Web de la Sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas generales. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.</p>	<p>social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.</p> <p>Los accionistas que representen al menos el cinco cinco tres tres por ciento (53%) del capital social podrán presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo exigido por la Ley.</p> <p>En la página Web de la Sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas generales. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.</p>
<p><u>Artículo 18°.-</u></p> <p>A todas las Juntas generales, así ordinarias como extraordinarias, podrán asistir cuantos accionistas que, con al menos cinco días de antelación a la fecha de celebración de aquélla, hayan acreditado tal condición de conformidad con lo establecido en la legislación en cada momento vigente.</p> <p>Los Administradores deberán asistir a las Juntas generales. La Junta podrá acordar la admisión a la misma, con voz y sin voto, a los Directores y demás técnicos de la Empresa y a otras personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.</p> <p>El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente. La Junta, no obstante, podrá revocar dicha autorización.</p>	<p><u>Artículo 18°.- Derecho de asistencia</u></p> <p>A todas las Juntas generales, así ordinarias como extraordinarias, podrán asistir cuantos accionistas que, con al menos cinco días de antelación a la fecha de celebración de aquélla, hayan acreditado tal condición de conformidad con lo establecido en la legislación en cada momento vigente.</p> <p>Los Administradores deberán asistir a las Juntas generales. La Junta podrá acordar la admisión a la misma, con voz y sin voto, a los Directores y demás técnicos de la Empresa y a otras personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.</p> <p>El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente. La Junta, no obstante, podrá revocar dicha autorización.</p>
<p><u>Artículo 19°.-</u></p> <p>Todo accionista que tenga derecho de asistencia</p>	<p><u>Artículo 19°.- Representación y participación a distancia</u></p> <p>Todo accionista que tenga derecho de asistencia</p>

<p>podrá hacerse representar en la Junta por otra persona. El nombramiento del representante por el accionista y la notificación del nombramiento a la Sociedad podrán realizarse por escrito o por medios electrónicos, de conformidad con lo que determine el Consejo de Administración con ocasión del acuerdo de convocatoria de cada junta.</p> <p>El Consejo de Administración determinará, en el acuerdo de convocatoria de cada Junta, el procedimiento, requisitos, sistema y plazo para el otorgamiento y remisión a la Sociedad de las representaciones o delegaciones de voto emitidas en forma electrónica o telemática y para su eventual revocación, expresándose dichas circunstancias en los anuncios de convocatoria de la Junta.</p> <p>La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, en los términos y con el alcance establecido en la Ley de Sociedades de Capital.</p> <p>Este último requisito no será necesario cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.</p> <p>La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.</p> <p>Para el supuesto en que existieran situaciones de conflictos de interés, se estará a lo previsto en la Ley. En todo caso, en previsión de la posibilidad de que exista conflicto, la representación podrá conferirse subsidiariamente a favor de otra persona. En caso de solicitud pública de representación, será de aplicación lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.</p> <p>La participación en la junta general y el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de junta general podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que participa o vota y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.</p> <p>El voto mediante correspondencia postal se emitirá remitiendo a la Sociedad un escrito en el que conste el voto, acompañado de la tarjeta de asistencia y de documento acreditativo de la identidad del accionista .</p>	<p>podrá hacerse representar en la Junta por otra persona. El nombramiento del representante por el accionista y la notificación del nombramiento a la Sociedad podrán realizarse por escrito o por medios electrónicos, de conformidad con lo que determine el Consejo de Administración con ocasión del acuerdo de convocatoria de cada junta.</p> <p>El Consejo de Administración determinará, en el acuerdo de convocatoria de cada Junta, el procedimiento, requisitos, sistema y plazo para el otorgamiento y remisión a la Sociedad de las representaciones o delegaciones de voto emitidas en forma electrónica o telemática y para su eventual revocación, expresándose dichas circunstancias en los anuncios de convocatoria de la Junta.</p> <p>La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, en los términos y con el alcance establecido en la Ley de Sociedades de Capital, en los presentes Estatutos y en el Reglamento de la Junta General.</p> <p>Este último requisito no será necesario cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.</p> <p>La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.</p> <p>Para el supuesto en que existieran situaciones de conflictos de interés, se estará a lo previsto en la Ley. En todo caso, en previsión de la posibilidad de que exista conflicto, la representación podrá conferirse subsidiariamente a favor de otra persona. En caso de solicitud pública de representación, será de aplicación lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.</p> <p>La participación en la junta general y el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de junta general podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que participa o vota y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.</p> <p>El voto mediante correspondencia postal se emitirá remitiendo a la Sociedad un escrito en el que conste el voto, acompañado de la tarjeta de asistencia y de documento acreditativo de la identidad del accionista.</p>
--	--

<p>El voto mediante comunicación electrónica con la Sociedad sólo se admitirá cuando, verificadas las condiciones de seguridad oportunas, así lo determine el Consejo de Administración mediante acuerdo y posterior comunicación en el anuncio de convocatoria de la Junta de que se trate. En dicho acuerdo, el Consejo de Administración definirá las condiciones aplicables para la emisión del voto a distancia mediante comunicación electrónica, incluyendo necesariamente las que garanticen adecuadamente la autenticidad e identificación del accionista que ejercita su voto, así como la seguridad de las comunicaciones electrónicas.</p> <p>Para reputarse válido, el voto emitido por cualquiera de los medios a distancia referidos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad cinco (5) días antes de la fecha de la Junta General en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria.</p> <p>Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la junta como presentes.</p>	<p>El voto mediante comunicación electrónica con la Sociedad sólo se admitirá cuando, verificadas las condiciones de seguridad oportunas, así lo determine el Consejo de Administración mediante acuerdo y posterior comunicación en el anuncio de convocatoria de la Junta de que se trate. En dicho acuerdo, el Consejo de Administración definirá las condiciones aplicables para la emisión del voto a distancia mediante comunicación electrónica, incluyendo necesariamente las que garanticen adecuadamente la autenticidad e identificación del accionista que ejercita su voto, así como la seguridad de las comunicaciones electrónicas.</p> <p>Para reputarse válido, el voto emitido por cualquiera de los medios a distancia referidos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad cinco (5) días antes de la fecha de la Junta General en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria.</p> <p>Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la junta como presentes.</p>
<p><u>Artículo 19º bis.</u></p> <p>El derecho de información de los accionistas se hará efectivo en la forma legalmente establecida y mediante la existencia de una página Web de la Sociedad, cuyo contenido será determinado por el Consejo de Administración de la Sociedad.</p> <p>Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.</p> <p>Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la junta general.</p> <p>Además, los accionistas podrán solicitar a los administradores, por escrito hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la junta, o verbalmente durante su celebración, las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la</p>	<p><u>Artículo 1920º bis. Derecho de información del accionista</u></p> <p>El derecho de información de los accionistas se hará efectivo en la forma legalmente establecida y mediante la existencia de una página Web de la Sociedad, cuyo contenido será determinado por el Consejo de Administración de la Sociedad.</p> <p>Hasta el séptimo<u>quinto</u> día anterior al previsto para la celebración de la junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, <u>acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día , acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última junta y acerca del informe del Auditor.</u> Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la junta general.</p> <p>Además, los accionistas podrán solicitar a los administradores, por escrito hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la junta, o verbalmente durante su celebración, las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la</p>

<p>última junta general y acerca del informe del auditor.</p> <p>Durante la celebración de la junta general, los accionistas de la sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la junta.</p> <p>Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos apartados anteriores, salvo en los casos en que, a juicio del presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales.</p> <p>No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.</p> <p>Todo ello sin perjuicio del derecho que asiste a los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley.</p>	<p>última junta general y acerca del informe del auditor.</p> <p>Durante la celebración de la junta general, los accionistas de la sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer, <u>acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última junta y acerca del informe del Auditor.</u> Si el derecho del accionista <u>no se pudiera satisfacer</u> en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información <u>solicitada</u> por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la junta.</p> <p>Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos apartados anteriores, salvo en los casos en que, a juicio del presidente, la esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su <u>publicidad de la información solicitada</u> perjudique los intereses sociales <u>a la Sociedad o a las sociedades vinculadas.</u></p> <p>No procederá la denegación de <u>La</u> información <u>solicitada no podrá denegarse</u> cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.</p> <p><u>Las solicitudes válidas de información, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página Web de la Sociedad.</u></p> <p><u>Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página Web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.</u></p> <p>Todo ello sin perjuicio del derecho que asiste a los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley.</p>
<p><u>Artículo 20º.-</u></p> <p>El Consejo de Administración podrá convocar la</p>	<p><u>Artículo 2021º.- Potestad y deber de convocatoria de la Junta</u></p> <p>El Consejo de Administración podrá convocar la</p>

<p>Junta extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. Deberá asimismo convocarla cuando lo soliciten accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del oportuno requerimiento notarial al Consejo de Administración. El Consejo de Administración incluirá necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.</p>	<p>Junta extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. Deberá asimismo convocarla cuando lo soliciten accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del oportuno requerimiento notarial al Consejo de Administración. El Consejo de Administración incluirá necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.</p>
<p><u>Artículo 21°.-</u></p> <p>La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración , y en su defecto, por el Vicepresidente 1º y en defecto de éste por el Vicepresidente 2º. A falta de todos ellos, por quien elijan, en cada caso, los accionistas entre los asistentes a la reunión.</p> <p>El Presidente someterá a deliberación los asuntos incluidos en el orden del día y dirigirá los debates con el fin de que la reunión se desarrolle de forma ordenada. A tal efecto gozará de las oportunas facultades de orden y disciplina, pudiendo llegar a disponer de la exclusión de quienes perturben el normal desarrollo de la reunión e incluso acordar la interrupción momentánea de la sesión.</p> <p>El Presidente estará asistido por un Secretario, que será el del Consejo de Administración, actuando en su defecto el Vicesecretario del Consejo de Administración y a falta de ambos, por la persona que la propia Junta designe.</p>	<p><u>Artículo 2122°.- Presidente y Secretario de la Junta</u></p> <p>La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración , y en su defecto, por el Vicepresidente 1º y en defecto de éste por el Vicepresidente 2º. A falta de todos ellos, por quien elijan, en cada caso, los accionistas entre los asistentes a la reunión.</p> <p>El Presidente someterá a deliberación los asuntos incluidos en el orden del día y dirigirá los debates con el fin de que la reunión se desarrolle de forma ordenada. A tal efecto gozará de las oportunas facultades de orden y disciplina, pudiendo llegar a disponer de la exclusión de quienes perturben el normal desarrollo de la reunión e incluso acordar la interrupción momentánea de la sesión.</p> <p>El Presidente estará asistido por un Secretario, que será el del Consejo de Administración, actuando en su defecto el Vicesecretario del Consejo de Administración y a falta de ambos, por la persona que la propia Junta designe.</p>
<p><u>Artículo 22°.-</u></p> <p>Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría, salvo los supuestos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 16º de estos estatutos. Cada acción da derecho a un voto.</p> <p>Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán en la página Web de la Sociedad de conformidad con lo exigido por la Ley.</p>	<p><u>Artículo 2223°.- Adopción de acuerdos</u></p> <p>Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría <u>simple (entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado)</u>, salvo los supuestos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 16º de estos estatutos. Cada acción da derecho a un voto.</p> <p>Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán en la página Web de la Sociedad de conformidad con lo exigido por la Ley.</p>
<p><u>Artículo 23°.-</u></p> <p>De las sesiones de las Juntas generales se levantarán las correspondientes actas. El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.</p>	<p><u>Artículo 2324°.- Actas de la Junta</u></p> <p>De las sesiones de las Juntas generales se levantarán las correspondientes actas. El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.</p>

<p>El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.</p> <p>Si la Junta es Universal se hará constar, a continuación de la fecha y lugar y del orden del día, el nombre de los asistentes, que deberá ir seguido de la firma de cada uno de ellos.</p> <p>La facultad de certificar las actas y los acuerdos corresponde al Secretario, y, en su caso, al Vicesecretario. Las certificaciones se emitirán siempre con el Visto Bueno del Presidente, o, en su caso, del Vicepresidente.</p> <p>La elevación a instrumento público corresponde a la persona que tenga facultad para certificarlos. También podrá realizarse por cualquiera de los miembros del Consejo de Administración con nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil, cuando hubieren sido expresamente facultados para ello en la reunión en que se hayan adoptado los acuerdos.</p> <p>El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta, y estará obligado a hacerlo siempre que con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta.</p>	<p>El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.</p> <p>Si la Junta es Universal se hará constar, a continuación de la fecha y lugar y del orden del día, el nombre de los asistentes, que deberá ir seguido de la firma de cada uno de ellos.</p> <p>La facultad de certificar las actas y los acuerdos corresponde al Secretario, y, en su caso, al Vicesecretario. Las certificaciones se emitirán siempre con el Visto Bueno del Presidente, o, en su caso, del Vicepresidente.</p> <p>La elevación a instrumento público corresponde a la persona que tenga facultad para certificarlos. También podrá realizarse por cualquiera de los miembros del Consejo de Administración con nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil, cuando hubieren sido expresamente facultados para ello en la reunión en que se hayan adoptado los acuerdos.</p> <p>El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta, y estará obligado a hacerlo siempre que con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta.</p>
<p><u>Artículo 24º.-</u></p> <p>La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde al Consejo de Administración actuando colegiadamente. La ejecución de sus acuerdos corresponderá al consejero o consejeros que el propio Consejo designe, y en su defecto, al Presidente, o al apoderado con facultades para ejecutar y elevar a públicos los acuerdos sociales.</p> <p>El Consejo de Administración podrá hacer y llevar a cabo cuanto esté comprendido dentro del objeto social así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o por estos estatutos a la Junta general. A modo meramente enunciativo, corresponden al Consejo de Administración las siguientes facultades y todo cuanto con ellas esté relacionado, ampliamente y sin limitación alguna:</p> <p>a) convocar las Juntas generales, así ordinarias como extraordinarias, y preparar y ordenar los asuntos que hayan de ser objeto de deliberación por las mismas.</p> <p>b) formular las cuentas anuales, el informe de</p>	<p><u>Artículo 2425º.- <u>Facultades del Consejo de Administración</u></u></p> <p>La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde al Consejo de Administración actuando colegiadamente. La ejecución de sus acuerdos corresponderá al consejero o consejeros que el propio Consejo designe, y en su defecto, al Presidente, o al apoderado con facultades para ejecutar y elevar a públicos los acuerdos sociales.</p> <p>El Consejo de Administración podrá hacer y llevar a cabo cuanto esté comprendido dentro del objeto social así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o por estos estatutos a la Junta general. A modo meramente enunciativo, corresponden al Consejo de Administración las siguientes facultades y todo cuanto con ellas esté relacionado, ampliamente y sin limitación alguna:</p> <p>a) convocar las Juntas generales, así ordinarias como extraordinarias, y preparar y ordenar los asuntos que hayan de ser objeto de deliberación por las mismas.</p> <p>b) formular las cuentas anuales, el informe de</p>

<p>gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.</p> <p>c) adquirir, disponer, enajenar, gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, y constituir, aceptar, modificar y extinguir toda clase de derechos personales y reales, incluso hipotecas.</p> <p>d) otorgar toda clase de actos, contratos o negocios jurídicos, con los pactos, cláusulas y condiciones que estime oportuno establecer; transigir y pactar arbitrajes; tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones. Adquirir, gravar y enajenar por cualquier título, y en general realizar cualesquiera operaciones sobre acciones, obligaciones u otros títulos valores, así como realizar actos de los que resulte la participación en otras sociedades, bien concurriendo a su constitución o suscribiendo acciones en aumentos de capital u otras emisiones de títulos valores.</p> <p>e) conceder donaciones a Fundaciones, Asociaciones y Entidades relacionadas con actividades de investigación, científicas, culturales o sociales.</p> <p>f) administrar bienes muebles e inmuebles; hacer declaraciones de edificación y plantación, deslindes, amojonamientos, divisiones materiales, modificaciones hipotecarias, concertar, modificar y extinguir, activa o pasivamente, arrendamientos y subarrendamientos de todo tipo, y cualesquiera otras cesiones de uso y disfrute.</p> <p>g) avalar y afianzar operaciones frente a terceros.</p> <p>h) girar, aceptar, endosar, intervenir y protestar letras de cambio y otros documentos de giro.</p> <p>i) tomar y conceder dinero a préstamo o crédito, otorgando y firmando pólizas de crédito y cualquier otro documento en que pueda instrumentarse dichos negocios jurídicos. Reconocer deudas y créditos.</p> <p>j) abrir, disponer, seguir y cancelar cuentas y depósitos de cualquier tipo en cualquier clase de entidades de crédito y ahorro, bancos, incluso el de España, Banco de Crédito Industrial y demás bancos, Institutos y organismos oficiales, haciendo todo cuanto la legislación y las prácticas bancarias permitan. Alquilar y utilizar cajas de seguridad.</p> <p>k) otorgar contratos de trabajo, de transporte y traspaso de locales de negocio; retirar y remitir géneros, envíos y giros.</p>	<p>gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.</p> <p>e) adquirir, disponer, enajenar, gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, y constituir, aceptar, modificar y extinguir toda clase de derechos personales y reales, incluso hipotecas.</p> <p>d) otorgar toda clase de actos, contratos o negocios jurídicos, con los pactos, cláusulas y condiciones que estime oportuno establecer; transigir y pactar arbitrajes; tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones. Adquirir, gravar y enajenar por cualquier título, y en general realizar cualesquiera operaciones sobre acciones, obligaciones u otros títulos valores, así como realizar actos de los que resulte la participación en otras sociedades, bien concurriendo a su constitución o suscribiendo acciones en aumentos de capital u otras emisiones de títulos valores.</p> <p>e) conceder donaciones a Fundaciones, Asociaciones y Entidades relacionadas con actividades de investigación, científicas, culturales o sociales.</p> <p>f) administrar bienes muebles e inmuebles; hacer declaraciones de edificación y plantación, deslindes, amojonamientos, divisiones materiales, modificaciones hipotecarias, concertar, modificar y extinguir, activa o pasivamente, arrendamientos y subarrendamientos de todo tipo, y cualesquiera otras cesiones de uso y disfrute.</p> <p>g) avalar y afianzar operaciones frente a terceros.</p> <p>h) girar, aceptar, endosar, intervenir y protestar letras de cambio y otros documentos de giro.</p> <p>i) tomar y conceder dinero a préstamo o crédito, otorgando y firmando pólizas de crédito y cualquier otro documento en que pueda instrumentarse dichos negocios jurídicos. Reconocer deudas y créditos.</p> <p>j) abrir, disponer, seguir y cancelar cuentas y depósitos de cualquier tipo en cualquier clase de entidades de crédito y ahorro, bancos, incluso el de España, Banco de Crédito Industrial y demás bancos, Institutos y organismos oficiales, haciendo todo cuanto la legislación y las prácticas bancarias permitan. Alquilar y utilizar cajas de seguridad.</p> <p>k) otorgar contratos de trabajo, de transporte y traspaso de locales de negocio; retirar y remitir géneros, envíos y giros.</p>
--	--

<p>l) comparecer ante toda clase de juzgados y tribunales de cualquier jurisdicción y ante toda clase de organismos públicos, en cualquier concepto, y en toda clase de juicios y procedimientos; interponer recursos, incluso de casación, revisión o nulidad, ratificar escritos y desistir de las actuaciones, ya directamente o por medio de Abogados y Procuradores, a los que podrán conferir los oportunos poderes.</p> <p>m) dirigir la organización comercial de la sociedad y sus negocios, nombrando y separando empleados y representantes.</p> <p>n) otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados; retirar y cobrar cualquier cantidad o fondos de cualquier organismo público o privado, firmando al efecto cartas de pago, recibos, facturas y libramientos.</p> <p>o) ejecutar y, en su caso, elevar a públicos los acuerdos adoptados por la Junta General.</p> <p>p) el Consejo de Administración, podrá delegar todas o parte de sus facultades legalmente delegables, otorgar poderes de todas clases, tanto judiciales como extrajudiciales, modificar o revocar los apoderamientos y delegaciones conferidas. En ningún caso podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta general, ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.</p>	<p>l) comparecer ante toda clase de juzgados y tribunales de cualquier jurisdicción y ante toda clase de organismos públicos, en cualquier concepto, y en toda clase de juicios y procedimientos; interponer recursos, incluso de casación, revisión o nulidad, ratificar escritos y desistir de las actuaciones, ya directamente o por medio de Abogados y Procuradores, a los que podrán conferir los oportunos poderes.</p> <p>m) dirigir la organización comercial de la sociedad y sus negocios, nombrando y separando empleados y representantes.</p> <p>n) otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados; retirar y cobrar cualquier cantidad o fondos de cualquier organismo público o privado, firmando al efecto cartas de pago, recibos, facturas y libramientos.</p> <p>o) ejecutar y, en su caso, elevar a públicos los acuerdos adoptados por la Junta General.</p> <p>p) el Consejo de Administración, podrá delegar todas o parte de sus facultades legalmente delegables, otorgar poderes de todas clases, tanto judiciales como extrajudiciales, modificar o revocar los apoderamientos y delegaciones conferidas. En ningún caso podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta general, ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.</p>
<p><u>Artículo 24 bis. –</u></p> <p>El Consejo de Administración aprobará un Reglamento en el que se contendrán sus normas de funcionamiento y de régimen interior, así como las que regulen la Comisión de Auditoría, la Comisión de Retribuciones y Nombramientos y las demás Comisiones cuya creación se decida por el Consejo de Administración. El Consejo de Administración informará sobre el contenido del Reglamento y de sus modificaciones a la Junta General de Accionistas inmediatamente posterior al acuerdo adoptado.</p> <p>El Consejo de Administración aprobará un Informe Anual de Gobierno Corporativo cuyo contenido se ajustará a las disposiciones legales y reglamentarias de desarrollo que lo regulen. En dicho informe, se expondrá el grado de seguimiento de las recomendaciones de gobierno corporativo o, en su caso, la explicación de la falta de seguimiento de dichas recomendaciones.</p> <p>Asimismo, corresponde al Consejo de Administración determinar el contenido de la</p>	<p><u>Artículo 24 bis. 26°. – Reglamento del Consejo de Administración</u></p> <p>El Consejo de Administración aprobará un Reglamento en el que se contendrán sus normas de funcionamiento y de régimen interior, así como las que regulen la Comisión de Auditoría, la Comisión de Retribuciones y Nombramientos y las demás Comisiones cuya creación se decida por el Consejo de Administración. El Consejo de Administración informará sobre el contenido del Reglamento y de sus modificaciones a la Junta General de Accionistas inmediatamente posterior al acuerdo adoptado.</p> <p>El Consejo de Administración aprobará un Informe Anual de Gobierno Corporativo cuyo contenido se ajustará a las disposiciones legales y reglamentarias de desarrollo que lo regulen. En dicho informe, se expondrá el grado de seguimiento de las recomendaciones de gobierno corporativo o, en su caso, la explicación de la falta de seguimiento de dichas recomendaciones.</p> <p>Asimismo, corresponde al Consejo de Administración determinar el contenido de la</p>

<p>página web corporativa de la sociedad, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que le sean de aplicación. Dicha página constituirá uno de los medios para hacer efectivo el derecho de información de los accionistas y para difundir la información relevante, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores.</p>	<p>página web corporativa de la sociedad, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que le sean de aplicación. Dicha página constituirá uno de los medios para hacer efectivo el derecho de información de los accionistas y para difundir la información relevante, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores.</p>
<p><u>Artículo 25°.-</u></p> <p>Para ser Consejero no será necesario ser accionista, salvo en el supuesto del artículo 26° siguiente. Serán nombrados por la Junta general por un plazo máximo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos por períodos de hasta cinco años de duración cada uno, salvo los consejeros considerados independientes que no permanecerán en el cargo, en tal concepto, por un periodo continuado superior a doce años. La Junta podrá acordar, en todo tiempo, el cese de los Consejeros, cuando lo estime conveniente a los intereses sociales. Queda prohibido ocupar cargos en la Sociedad y, en su caso, ejercerlos, a las personas declaradas incompatibles en la medida y condiciones fijadas por la Ley de incompatibilidades, y cualquier otra que la modifique o amplíe.</p> <p>Los administradores desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal. Cada uno de los administradores deberá informarse diligentemente sobre la marcha de la sociedad.</p> <p>Los administradores deberán cumplir los deberes impuestos por las leyes y los estatutos con fidelidad al interés social, entendido como interés de la sociedad.</p> <p>Los administradores no podrán utilizar el nombre de la sociedad ni invocar su condición de administradores de la misma para la realización de operaciones por cuenta propia o de personas a ellos vinculadas.</p>	<p><u>Artículo 2527°.- <u>Deberes y responsabilidad de los Consejeros</u></u></p> <p>Para ser Consejero no será necesario ser accionista, salvo en el supuesto del artículo 26° siguiente. Serán nombrados por la Junta general por un plazo máximo de cinco<u>cuatro</u> años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos por períodos de hasta cinco<u>cuatro</u> años de duración cada uno, salvo los consejeros considerados independientes que no permanecerán en el cargo, en tal concepto, por un periodo continuado superior a doce años. La Junta podrá acordar, en todo tiempo, el cese de los Consejeros, cuando lo estime conveniente a los intereses sociales. Queda prohibido ocupar cargos en la Sociedad y, en su caso, ejercerlos, a las personas declaradas incompatibles en la medida y condiciones fijadas por la Ley de incompatibilidades, y cualquier otra que la modifique o amplíe.</p> <p>Los administradores<u>consejeros</u> desempeñarán su cargo <u>y cumplirán con los deberes impuestos por las leyes y los estatutos</u> con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal. Cada uno de los administradores deberá informarse diligentemente sobre la marcha de la sociedad, <u>teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos.</u></p> <p><u>Los consejeros deberán tener la dedicación adecuada y adoptarán las medidas precisas para la buena dirección y el control de la Sociedad.</u></p> <p><u>En el desempeño de sus funciones, cada uno de los consejeros tendrá el deber de exigir y el derecho de recabar de la Sociedad la información adecuada y necesaria que le sirva para el cumplimiento de sus obligaciones.</u></p> <p>Los administradores deberán cumplir los deberes impuestos por las leyes y los estatutos con fidelidad al interés social, entendido como interés de la sociedad.</p> <p>Los administradores no podrán utilizar el nombre de la sociedad ni invocar su condición de administradores de la misma para la realización de operaciones por cuenta propia o de personas a ellos vinculadas.</p>

<p>Ningún administrador podrá realizar, en beneficio propio o de personas a él vinculadas, inversiones o cualesquiera operaciones ligadas a los bienes de la sociedad, de las que haya tenido conocimiento con ocasión del ejercicio del cargo, cuando la inversión o la operación hubiera sido ofrecida a la sociedad o la sociedad tuviera interés en ella, siempre que la sociedad no haya desestimado dicha inversión u operación sin mediar influencia del administrador.</p> <p>Los administradores deberán comunicar al consejo de administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener, con el interés de la sociedad. En caso de conflicto, el administrador afectado se abstendrá de intervenir en la operación a que el conflicto se refiera.</p> <p>En todo caso, las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los administradores de la sociedad serán objeto de información en el informe anual de gobierno corporativo.</p> <p>Los administradores deberán comunicar la participación, directa o indirecta, que tanto ellos como las personas vinculadas a que se refiere el artículo 231 de la Ley de Sociedades de Capital, tuvieran en el capital de una sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social, así como los cargos o las funciones que en ella ejerzan, así como la realización por cuenta propia o ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituya el objeto social. Dicha información se incluirá en la memoria.</p> <p>Asimismo los administradores deberán comunicar, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente, sobre la información de las operaciones vinculadas que deben suministrar las sociedades emisoras de valores admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales, información cuantificada sobre las “operaciones vinculadas” realizadas entre CEMENTOS MOLINS, S.A. y sociedades de su grupo con sus consejeros o personas de su entorno, salvo la relativa a aquellas operaciones que, perteneciendo al giro o tráfico ordinario de la compañía, se efectúen en condiciones normales de mercado y sean de escasa relevancia, entendiéndose por tales aquellas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad.</p> <p>Los administradores, aun después de cesar en sus funciones, deberán guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial, estando obligados a guardar reserva de las informaciones,</p>	<p>Ningún administrador podrá realizar, en beneficio propio o de personas a él vinculadas, inversiones o cualesquiera operaciones ligadas a los bienes de la sociedad, de las que haya tenido conocimiento con ocasión del ejercicio del cargo, cuando la inversión o la operación hubiera sido ofrecida a la sociedad o la sociedad tuviera interés en ella, siempre que la sociedad no haya desestimado dicha inversión u operación sin mediar influencia del administrador.</p> <p>Los administradores<u>consejeros</u> deberán comunicar al consejo de administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que <u>ellos o personas vinculadas a ellos</u> pudieran tener, con el interés de la sociedad. En caso de conflicto, el administrador afectado se abstendrá de intervenir en la operación a que el conflicto se refiera.</p> <p>En todo caso, las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los administradores<u>consejeros</u> de la sociedad<u>Sociedad</u> serán objeto de información en <u>la memoria de las cuentas anuales y en</u> el informe anual de gobierno corporativo.</p> <p>Los administradores deberán comunicar la participación, directa o indirecta, que tanto ellos como las personas vinculadas a que se refiere el artículo 231 de la Ley de Sociedades de Capital, tuvieran en el capital de una sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social, así como los cargos o las funciones que en ella ejerzan, así como la realización por cuenta propia o ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituya el objeto social. Dicha información se incluirá en la memoria.</p> <p>Asimismo los administradores deberán comunicar, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente, sobre la información de las operaciones vinculadas que deben suministrar las sociedades emisoras de valores admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales, información cuantificada sobre las “operaciones vinculadas” realizadas entre CEMENTOS MOLINS, S.A. y sociedades de su grupo con sus consejeros o personas de su entorno, salvo la relativa a aquellas operaciones que, perteneciendo al giro o tráfico ordinario de la compañía, se efectúen en condiciones normales de mercado y sean de escasa relevancia, entendiéndose por tales aquellas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad.</p> <p>Los administradores, aun después de cesar en sus funciones, deberán guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial, estando obligados a guardar reserva de las informaciones,</p>
--	--

<p>datos, informes o antecedentes que conozcan como consecuencia del ejercicio del cargo, sin que las mismas puedan ser comunicadas a terceros o ser objeto de divulgación cuando pudiera tener consecuencias perjudiciales para el interés social.</p> <p>Se exceptúan del deber a que se refiere el párrafo anterior los supuestos en que las leyes permitan su comunicación o divulgación a tercero o que, en su caso, sean requeridos o hayan de remitir a las respectivas autoridades de supervisión, en cuyo caso la cesión de información deberá ajustarse a lo dispuesto por las leyes.</p> <p>Cuando el administrador sea persona jurídica, el deber de secreto recaerá sobre el representante de ésta, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación que tengan de informar a aquélla.</p> <p>Los administradores responderán frente a la sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos u omisiones contrarios a la Ley o a los estatutos o por los realizados incumpliendo los deberes inherentes al desempeño del cargo.</p> <p>El que actúe como administrador de hecho de la sociedad responderá personalmente frente a la sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores del daño que cause por actos contrarios a la Ley o a los estatutos o por los realizados incumpliendo los deberes que la Ley impone a quienes formalmente ostenten con arreglo a ésta la condición de administrador.</p> <p>Responderán solidariamente todos los miembros del órgano de administración que realizó el acto o adoptó el acuerdo lesivo, menos los que prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.</p> <p>En ningún caso exonerará de responsabilidad la circunstancia de que el acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la junta general.</p>	<p>datos, informes o antecedentes que conozcan como consecuencia del ejercicio del cargo, sin que las mismas puedan ser comunicadas a terceros o ser objeto de divulgación cuando pudiera tener consecuencias perjudiciales para el interés social.</p> <p>Se exceptúan del deber a que se refiere el párrafo anterior los supuestos en que las leyes permitan su comunicación o divulgación a tercero o que, en su caso, sean requeridos o hayan de remitir a las respectivas autoridades de supervisión, en cuyo caso la cesión de información deberá ajustarse a lo dispuesto por las leyes.</p> <p>Cuando el administrador sea persona jurídica, el deber de secreto recaerá sobre el representante de ésta, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación que tengan de informar a aquélla.</p> <p>Los administradores responderán frente a la sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos u omisiones contrarios a la Ley o a los estatutos o por los realizados incumpliendo los deberes inherentes al desempeño del cargo.</p> <p>El que actúe como administrador de hecho de la sociedad responderá personalmente frente a la sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores del daño que cause por actos contrarios a la Ley o a los estatutos o por los realizados incumpliendo los deberes que la Ley impone a quienes formalmente ostenten con arreglo a ésta la condición de administrador.</p> <p>Responderán solidariamente todos los miembros del órgano de administración que realizó el acto o adoptó el acuerdo lesivo, menos los que prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.</p> <p>En ningún caso exonerará de responsabilidad la circunstancia de que el acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la junta general.</p>
<p><u>Artículo 26°.-</u></p> <p>El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de seis y un máximo de dieciséis Consejeros. La elección de los miembros del Consejo de Administración se ajustará a lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley de Sociedades de Capital. Si durante el plazo para el que fueron nombrados se</p>	<p><u>Artículo 2628°.- Nombramiento y categorías de Consejeros. Consejero Delegado.</u></p> <p>El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de seis<u>cinco</u> y un máximo de dieciséis<u>quince</u> Consejeros. La elección de los miembros del Consejo de Administración se ajustará a lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley de Sociedades de Capital. Si durante el plazo para el que</p>

<p>produjeran vacantes, podrá el Consejo designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta la primera junta general.</p> <p>Se considerará como:</p> <p>a) Consejeros ejecutivos: quienes desempeñen funciones ejecutivas o de alta dirección dentro de la Sociedad. En todo caso, se reputarán ejecutivos aquellos consejeros que tengan delegadas permanentemente facultades generales del Consejo y/o estén vinculados por contratos de alta dirección o arrendamientos de servicios que tengan por objeto la prestación de servicios ejecutivos en régimen de plena dedicación.</p> <p>b) Consejeros externos dominicales: aquellos que posean una participación accionarial superior o igual a la que se considere legalmente como significativa o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía. En todo caso, también se considerarán consejeros externos dominicales quienes hayan sido propuestos por accionistas significativos o quienes ostenten su representación.</p> <p>c) Consejeros externos independientes: aquellos que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos. En todo caso, no serán considerados independientes los consejeros ejecutivos ni dominicales.</p> <p>Las propuestas de nombramientos o reelección de consejeros que se eleven por el Consejo de Administración a la Junta General de Accionistas, así como los nombramientos por cooptación, se aprobarán por el Consejo de Administración</p> <p>(i) a propuesta de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos en el caso de consejeros independientes, o</p> <p>(ii) previo informe de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos, en el caso de los restantes consejeros.</p>	<p>fueron nombrados se produjeran vacantes, podrá el Consejo designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta la primera junta general. <u>De producirse la vacante una vez convocada la junta general y antes de su celebración, el consejo de administración podrá designar un consejero hasta la celebración de la siguiente junta general. No procederá la designación de suplentes.</u></p> <p>Se considerará como:</p> <p>a) Consejeros ejecutivos: quienes desempeñen funciones ejecutivas o de alta dirección dentro de la Sociedad. En todo caso, se reputarán ejecutivos aquellos consejeros que tengan delegadas permanentemente facultades generales del Consejo y/o estén vinculados por contratos de alta dirección o arrendamientos de servicios que tengan por objeto la prestación de servicios ejecutivos en régimen de plena dedicación.</p> <p>b) Consejeros externos dominicales: aquellos que posean una participación accionarial superior o igual a la que se considere legalmente como significativa o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía. En todo caso, también se considerarán consejeros externos dominicales quienes hayan sido propuestos por accionistas significativos o quienes ostenten su representación.</p> <p>c) Consejeros externos independientes: aquellos que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos. En todo caso, no serán considerados independientes los consejeros ejecutivos ni dominicales.</p> <p>Las propuestas de nombramientos o reelección de consejeros que se eleven por el Consejo de Administración a la Junta General de Accionistas, así como los nombramientos por cooptación, se aprobarán por el Consejo de Administración</p> <p>(i) a propuesta de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos en el caso de consejeros independientes, o</p> <p>(ii) <u>a propuesta del Consejo de Administración</u> y previo informe de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos, en el caso de los restantes consejeros.</p>
---	--

<p>La Junta General, y el Consejo de Administración en uso de sus facultades de propuesta a la Junta y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurarán que en la composición del Consejo de Administración el número de consejeros externos o no ejecutivos constituya una amplia mayoría respecto del de consejeros ejecutivos.</p> <p>El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados por otro consejero, la mitad más uno de sus miembros. La representación se conferirá por escrito dirigido al Presidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes -presentes o representados- a la reunión, que deberá ser convocada por el Presidente o quien haga sus veces, o siempre que lo soliciten un tercio de sus miembros.</p> <p>En caso de empate, decidirá el voto personal del Presidente del Consejo de Administración, excepto para el supuesto de delegación permanente de facultades.</p> <p>La delegación permanente de una o más de sus facultades legalmente delegables en una Comisión Delegada o Ejecutiva y la designación de las personas que hayan de ocupar tales cargos, requerirá para su validez el voto favorable de los dos tercios de los componentes del Consejo, y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.</p> <p>El Consejo de Administración, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus componentes, podrá nombrar, de entre sus miembros, uno o más Consejeros-Delegados, con las facultades que estime oportunas y sean delegables conforme a las disposiciones legales y los presentes Estatutos.</p>	<p><u>En ambos casos, la propuesta deberá ir acompañada de un informe justificativo del Consejo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto— incluyendo su clasificación como ejecutivo, dominical, independiente o perteneciente a la categoría de “otros consejeros” conforme a la normativa aplicable— que se unirá al acta de la Junta General o del propio Consejo.</u></p> <p><u>Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores será igualmente aplicable a las personas físicas que sean designadas representantes de un consejero persona jurídica. La propuesta de representante persona física deberá someterse al informe de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos.</u></p> <p>La Junta General, y el Consejo de Administración en uso de sus facultades de propuesta a la Junta y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurarán que en la composición del Consejo de Administración el número de consejeros externos o no ejecutivos constituya una amplia mayoría respecto del de consejeros ejecutivos.</p> <p>El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados por otro consejero, la mitad más uno de sus miembros. La representación se conferirá por escrito dirigido al Presidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes -presentes o representados- a la reunión, que deberá ser convocada por el Presidente o quien haga sus veces, o siempre que lo soliciten un tercio de sus miembros.</p> <p>En caso de empate, decidirá el voto personal del Presidente del Consejo de Administración, excepto para el supuesto de delegación permanente de facultades.</p> <p>La delegación permanente de una o más de sus facultades legalmente delegables en una Comisión Delegada o Ejecutiva y la designación de las personas que hayan de ocupar tales cargos, requerirá para su validez el voto favorable de los dos tercios de los componentes del Consejo, y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.</p> <p>El Consejo de Administración, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus componentes, podrá nombrar, de entre sus miembros, uno o más Consejeros-Delegados, con las facultades que estime oportunas y sean delegables conforme a las disposiciones legales y los presentes Estatutos. <u>Será necesario que se celebre un contrato entre el Consejero Delegado y la Sociedad, que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El Consejero</u></p>
--	---

<p>La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún Consejero se opone a ello.</p> <p>Las discusiones y acuerdos del Consejo y de la Comisión Delegada o Ejecutiva se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por los respectivos Presidente y Secretario.</p> <p>El Consejo elegirá a su Presidente y al Secretario y, en su caso, a uno o más Vicepresidentes y a un Vicesecretario. Los Vicepresidentes, en su caso, podrán ser distinguidos entre ellos por su orden de prelación o por el carácter de su designación ; en el supuesto de nombrarse más de un Vicepresidente, el propio Consejo fijará, en el momento del nombramiento, las funciones que ejercerán cada uno de ellos de entre las que por Ley o estatutariamente correspondan al Vicepresidente. El Secretario y el Vicesecretario podrán ser o no Consejeros, y en este último caso tendrán voz pero no voto. El Secretario, y, en su caso, el Vicesecretario, tendrá facultades para certificar las actas y elevar a públicos los acuerdos sociales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 108 del Reglamento del Registro Mercantil.</p>	<p><u>afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anexo al acta de la sesión. En el contrato se detallarán todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas, incluyendo, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones y las cantidades a abonar por la Sociedad en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro. El Consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en ese contrato. El contrato deberá ser conforme con la política de retribuciones aprobada, en su caso, por la Junta General.</u></p> <p>La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún Consejero se opone a ello.</p> <p>Las discusiones y acuerdos del Consejo y de la Comisión Delegada o Ejecutiva se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por los respectivos Presidente y Secretario.</p> <p>El Consejo, <u>previo informe de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos</u>, elegirá a su Presidente y al Secretario y, en su caso, a uno o más Vicepresidentes y a un Vicesecretario. Los Vicepresidentes, en su caso, podrán ser distinguidos entre ellos por su orden de prelación o por el carácter de su designación ; en el supuesto de nombrarse más de un Vicepresidente, el propio Consejo fijará, en el momento del nombramiento, las funciones que ejercerán cada uno de ellos de entre las que por Ley o estatutariamente correspondan al Vicepresidente. <u>En caso de que el cargo de Presidente del Consejo de Administración recaiga en un consejero ejecutivo, la designación del Presidente requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Consejo de Administración.</u> El Secretario y el Vicesecretario podrán ser o no Consejeros, y en este último caso tendrán voz pero no voto. El Secretario, y, en su caso, el Vicesecretario, tendrá facultades para certificar las actas y elevar a públicos los acuerdos sociales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 108 del Reglamento del Registro Mercantil.</p>
<p><u>Artículo 26 bis.-</u> Comisión de Auditoría.</p> <p>La Sociedad tendrá una Comisión de Auditoría, con la denominación que el Consejo de Administración considere adecuada, integrada por, al menos, tres consejeros externos, es decir consejeros quienes no tengan competencias</p>	<p>Artículo 26 bis<u>Artículo 29.-</u> Comisión de Auditoría.</p> <p>La Sociedad tendrá una Comisión de Auditoría, integrada por entre tres (3) y siete (7) miembros, que deberán ser consejeros externos. con la denominación que el Consejo de Administración considere adecuada, integrada por, al menos, tres</p>

<p>ejecutivas en la Sociedad y un máximo de cinco consejeros, también externos.</p> <p>Los miembros de la Comisión y su Presidente son nombrados por el Consejo de Administración. El Consejo nombrará también un Secretario, que no será miembro de la Comisión, cargo que habrá de ser desempeñado precisamente, por el Secretario o el Vicesecretario del Consejo de Administración de la Sociedad.</p> <p>La duración del cargo es de dos años, pudiendo ser reelegidos a partir de entonces por periodos sucesivos de la misma duración. El Presidente deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un año desde su cese. Ello no obstante, el Consejo de Administración podrá acordar, en todo momento, el cese de cualquier miembro de la Comisión cuando así lo estime conveniente.</p> <p>Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, la Comisión de Auditoría tendrá como mínimo, las siguientes competencias:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia. 2. Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento de los auditores de cuentas externos a que se refiere el artículo 264 de la Ley de Sociedades de Capital. 3. Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad y de los servicios de auditoría interna en el caso de que exista dicho órgano dentro de la organización empresarial y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría. 	<p>(3) consejeros externos, es decir consejeros quienes no tengan competencias ejecutivas en la Sociedad y un máximo de cinco consejeros, también externos. <u>Al menos dos (2) de los miembros de la Comisión de Auditoría deberán ser consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.</u></p> <p>Los miembros de la Comisión y su Presidente son nombrados por el Consejo de Administración. El Consejo nombrará también un Secretario, que no será miembro de la Comisión, cargo que habrá de ser desempeñado precisamente, por el Secretario o el Vicesecretario del Consejo de Administración de la Sociedad.</p> <p>La duración del cargo es de dos años, pudiendo ser reelegidos a partir de entonces por periodos sucesivos de la misma duración. El Presidente <u>de la Comisión de Auditoría será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella</u> y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un año desde su cese. Ello no obstante, el Consejo de Administración podrá acordar, en todo momento, el cese de cualquier miembro de la Comisión cuando así lo estime conveniente.</p> <p>Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo <u>en el Reglamento del Consejo de Administración</u>, la Comisión de Auditoría tendrá como mínimo, las siguientes competencias:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ellase planteen los accionistas <u>en relación con aquellas</u> materias <u>que sean</u> de su competencia. 2. Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento de los auditores de cuentas externos a que se refiere el artículo 264 de la Ley de Sociedades de Capital. <u>Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.</u> 3. Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad y de los servicios de, la auditoría interna en el caso de que exista dicho órgano dentro de la organización empresarial y los sistemas de gestión de riesgos, <u>incluidos los fiscales</u>, así como discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
---	---

<p>4. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera, así como su integridad, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.</p> <p>5. Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a la sociedad, directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los auditores de cuentas, o por las personas o entidades vinculadas a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Auditoría de Cuentas.</p> <p>6. Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas. Este informe deberá pronunciarse sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el punto anterior.</p> <p>7. Cualquier otra función que le sea encomendada por el Consejo de Administración.</p> <p>La Comisión de Auditoría se reunirá, a</p>	<p>4. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera <u>preceptiva</u>, así como su integridad, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.</p> <p>5. Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, <u>para su examen por la Comisión de Auditoría</u>, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a la sociedad<u>Sociedad</u>, directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los auditores de cuentas, o por las personas o entidades vinculadas a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Auditoría de Cuentas<u>legislación sobre auditoría de cuentas</u>.</p> <p>6. Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría<u>auditoría</u> de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas. Este informe deberá pronunciarse sobre<u>contener, en todo caso, la valoración de</u> la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el punto anterior, <u>individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría</u>.</p> <p>7. <u>Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos y en el Reglamento del Consejo y en particular, sobre:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> (i) <u>la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente;</u> (ii) <u>la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y</u> (iii) <u>las operaciones con partes vinculadas.</u> <p>8.7 Cualquier otra función que le sea encomendada por el Consejo de Administración.</p> <p>La Comisión de Auditoría<u>Auditoría</u> se reunirá, a</p>
--	---

<p>convocatoria de su Presidente o solicitud de dos de sus miembros, en función de las necesidades y, al menos, dos veces al año.</p> <p>La válida constitución de la Comisión requiere que concurran a la reunión, presentes o representados, dos tercios de sus miembros, salvo en caso de falta de convocatoria que requerirá la asistencia de todos sus miembros. La representación de los Consejeros ausentes podrá conferirse a favor de otro vocal de la Comisión por cualquier medio escrito dirigido al Presidente.</p> <p>Dado que los acuerdos pertinentes corresponde adoptarlos en todo caso al Consejo de Administración, el Presidente procurará que las conclusiones de la Comisión se obtengan por consenso, de manera que se trasmitan al Consejo en forma unitaria; no obstante, cuando resulte imprescindible una votación y existiese empate se trasladarán al Consejo las diferentes propuestas de conclusión o resolución, pudiendo incorporarse siempre el texto completo de los votos particulares cuando así se pida expresamente por quienes los formulen.</p> <p>Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro de la alta dirección con responsabilidad en la función económica-financiera, cuando fuese requerido a tal fin. También podrá requerir la Comisión la asistencia a sus sesiones de los Auditores de Cuentas.</p> <p>En cuanto al funcionamiento de la esta Comisión, serán de aplicación las reglas que establezca el Reglamento del Consejo de Administración. A falta de previsión, se aplicarán las reglas de funcionamiento del Consejo de Administración en la medida en que lo permita su naturaleza.</p>	<p>convocatoria de su Presidente o solicitud de dos de sus miembros, en función de las necesidades y, al menos, dos veces al año.</p> <p>La válida constitución de la Comisión requiere que concurran a la reunión, presentes o representados, dos tercios de sus miembros, salvo en caso de falta de convocatoria que requerirá la asistencia de todos sus miembros. La representación de los Consejeros ausentes podrá conferirse a favor de otro vocal de la Comisión por cualquier medio escrito dirigido al Presidente.</p> <p>Dado que los acuerdos pertinentes corresponde adoptarlos en todo caso al Consejo de Administración, el Presidente procurará que las conclusiones de la Comisión se obtengan por consenso, de manera que se trasmitan al Consejo en forma unitaria; no obstante, cuando resulte imprescindible una votación y existiese empate se trasladarán al Consejo las diferentes propuestas de conclusión o resolución, pudiendo incorporarse siempre el texto completo de los votos particulares cuando así se pida expresamente por quienes los formulen.</p> <p>Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro de la alta dirección con responsabilidad en la función económica-financiera <u>empleado o directivo de la Sociedad</u>, cuando fuese requerido a tal fin, <u>pudiendo disponer la Comisión que dicha comparecencia se produzca sin la presencia de ningún otro directivo</u>. También podrá requerir la Comisión la asistencia a sus sesiones de los Auditores de Cuentas.</p> <p>En cuanto al funcionamiento de la esta Comisión, serán de aplicación las reglas que establezca el Reglamento del Consejo de Administración. A falta de previsión, se aplicarán las reglas de funcionamiento del Consejo de Administración en la medida en que lo permita su naturaleza.</p>
<p><u>Artículo 27º.-</u></p>	<p>1. — <u>Artículo 27º. — La</u> <u>30º.- Retribución del consejero.</u></p> <p><u>1. El cargo de consejero será retribuido. La remuneración de los Consejeros deberá en todo caso guardar una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables. El sistema de remuneración establecido deberá estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.</u></p>

<p>La remuneración de los Consejeros consistirá en una cantidad fija que determinará anualmente la Junta General de accionistas. Dicha remuneración se distribuirá entre los miembros de dicho Consejo en la forma que éste determine.</p> <p>Asimismo, los Consejeros percibirán una retribución individual en concepto de dieta, por cada reunión del Consejo, de la Comisión Delegada o de las Comisiones del Consejo a que personalmente asistan, que será fijada por la Junta General de accionistas.</p> <p>Con independencia de las percepciones previstas en los apartados anteriores, y de forma compatible con aquéllas y con su condición de miembros del Consejo de Administración, los Consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas en la Sociedad, sea cual fuere la naturaleza de su relación jurídica con ésta, ya sea laboral (común o especial de Alta Dirección), mercantil o de prestación de servicios, tendrán derecho a percibir una retribución por la prestación de esas funciones, que podrá consistir en una cantidad fija, una cantidad complementaria variable y la que resulte de sistemas de incentivos a largo plazo, tales como retribución en metálico diferida, entrega de acciones, reconocimiento de derechos de opción sobre éstas o retribución referenciada al valor de las acciones, así como cualquier otro sistema de incentivo a largo plazo aprobado por el Consejo de Administración. También podrá consistir en una parte asistencial que podrá incluir sistemas de previsión y seguros oportunos y, en su caso, la Seguridad Social. En caso de cese no debido a incumplimiento de sus funciones, podrán tener derecho a una indemnización.</p>	<p><u>2.</u> <u>El importe máximo de la remuneración anual de los Consejeros consistirá en una cantidad fija que determinará anualmente en su condición de tales será aprobado por la Junta General de accionistas y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.</u> Dicha remuneración se distribuirá entre los miembros de dicho Consejo en la forma que éste determine, <u>teniendo en cuenta a tal efecto las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero, la pertenencia a comisiones del Consejo y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.</u></p> <p>Asimismo, los Consejeros percibirán una retribución individual en concepto de dieta, por cada reunión del Consejo, de la Comisión Delegada o de las Comisiones del Consejo a que personalmente asistan, que será fijada por la Junta General de accionistas.</p> <p><u>3.</u> Con independencia de las percepciones previstas en los apartados anteriores, y de forma compatible con aquéllas y con su condición de miembros del Consejo de Administración, los Consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas en la Sociedad, sea cual fuere la naturaleza de su relación jurídica con ésta, ya sea laboral (común o especial de Alta Dirección), mercantil o de prestación de servicios, tendrán derecho a percibir una retribución por la prestación de esas funciones, que podrá consistir en una cantidad fija, una cantidad complementaria variable y la que resulte de sistemas de incentivos a largo plazo, tales como retribución en metálico diferida, entrega de acciones, reconocimiento de derechos de opción sobre éstas o retribución referenciada al valor de las acciones, así como cualquier otro sistema de incentivo a largo plazo aprobado por el Consejo de Administración. También podrá consistir en una parte asistencial que podrá incluir sistemas de previsión y seguros oportunos y, en su caso, la Seguridad Social. En caso de cese no debido a incumplimiento de sus funciones, podrán tener derecho a una indemnización. <u>Los miembros del Consejo de Administración que cumplan funciones ejecutivas tendrán adicionalmente derecho a percibir, por el desempeño de dichas funciones, las remuneraciones previstas en los contratos aprobados conforme a lo dispuesto en el artículo 249 y 529 octodecimos de la Ley de Sociedades de Capital. Dichos contratos se ajustarán a la política de remuneraciones de los consejeros y necesariamente deberán contemplar la cuantía de la retribución fija</u></p>
--	---

<p>El Consejo de Administración velará por la transparencia de las retribuciones de los Consejeros y, a tal efecto, elaborará anualmente un informe sobre la política de retribuciones que se pondrá a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General Ordinaria, consignando además, en la Memoria de la Sociedad, de manera individualizada y detallada todas las retribuciones percibidas por los Consejeros, cualquiera que sea la naturaleza y condición en que la perciban.</p>	<p><u>anual y su variación en el período al que la política se refiera, los distintos parámetros para la fijación de los componentes variables y los términos y condiciones principales de sus contratos comprendiendo, en particular, su duración, indemnizaciones por cese anticipado o terminación de la relación contractual y pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual y permanencia o fidelización. Corresponde al Consejo fijar la retribución de los Consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas y los términos y condiciones de sus contratos con la Sociedad de conformidad con la normativa aplicable y con la política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la Junta General.</u></p> <p><u>4.</u> El Consejo de Administración velará por la transparencia de las retribuciones de los Consejeros y, a tal efecto, elaborará anualmente el un informe sobre la política <u>remuneración de los Consejeros</u> retribuciones que se pondrá a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General Ordinaria, consignando además, en la Memoria de la Sociedad, de manera individualizada y detallada todas las retribuciones percibidas por los Consejeros, cualquiera que sea la naturaleza y condición en que la perciban.</p> <p><u>5.</u> <u>La política de remuneraciones de los consejeros determinará la remuneración de los Consejeros en su condición de tales, dentro del sistema de remuneración previsto en los Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración, y deberá incluir necesariamente el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los Consejeros en aquella condición.</u></p> <p><u>6.</u> <u>La política de remuneraciones de los consejeros se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneración estatutariamente previsto y se aprobará por la Junta General de Accionistas al menos cada tres años como punto separado del orden del día. La propuesta de la política de remuneraciones del Consejo de Administración será motivada y deberá acompañarse de un informe específico de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos. Ambos documentos se pondrán a disposición de los accionistas en la página Web de la Sociedad desde la convocatoria de la Junta General, quienes podrán solicitar además su entrega o envío gratuito. El anuncio de la convocatoria de la Junta General hará mención de este derecho.</u></p>
---	--

<p>El informe anual sobre la remuneración de los Consejeros, conteniendo la política de remuneración de la Sociedad aprobada por el Consejo para el año en curso, la prevista para años futuros, el resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los Consejeros, se difundirá y someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, a la Junta General Ordinaria de Accionistas.</p>	<p><u>7.</u> La política de remuneraciones de los Consejeros así aprobada mantendrá su vigencia durante los tres ejercicios siguientes a aquel en que haya sido aprobada por la Junta General. Cualquier modificación o sustitución de la misma durante dicho plazo y conforme a la normativa aplicable requerirá la previa aprobación de la Junta General de Accionistas conforme al procedimiento establecido para su aprobación.</p> <p><u>8.</u> Cualquier remuneración que perciban los Consejeros por el ejercicio o terminación de su cargo y por el desempeño de funciones ejecutivas será acorde con la política de remuneraciones de los consejeros vigente en cada momento, salvo las remuneraciones que expresamente haya aprobado la Junta General de Accionistas.</p> <p><u>9.</u> El informe anual sobre la remuneración de los Consejeros, conteniendo la política de remuneración de la Sociedad aprobada por el Consejo para el año en curso, la prevista para años futuros, el resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los Consejeros, se difundirá y someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, a la Junta General Ordinaria de Accionistas. En el caso de que dicho informe anual fuera rechazado en la votación consultiva de la Junta General Ordinaria, la política de remuneraciones aplicable para el ejercicio siguiente deberá someterse a la aprobación de la Junta General con carácter previo a su aplicación, aunque no hubiese transcurrido el plazo de tres años mencionado en el apartado 7 anterior. Se exceptúan los supuestos en que la política de remuneraciones se hubiera aprobado en esa misma Junta General Ordinaria.</p>
<p><u>Artículo 27bis.-</u> Informe Anual de Gobierno Corporativo. Página web societaria.</p> <p>El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos, aprobará anualmente un informe anual de gobierno corporativo de la Sociedad con las menciones legalmente previstas, junto con aquéllas que, en su caso, estime convenientes.</p> <p>El Informe Anual de Gobierno Corporativo se aprobará con carácter previo a la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General Ordinaria de la Sociedad del ejercicio a que se refiera y se pondrá a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad no más tarde del</p>	<p><u>Artículo 27bis31º.-</u> Informe Anual de Gobierno Corporativo. Página web societaria.</p> <p>El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos, aprobará anualmente un informe anual de gobierno corporativo de la Sociedad con las menciones legalmente previstas, junto con aquéllas que, en su caso, estime convenientes.</p> <p>El Informe Anual de Gobierno Corporativo se aprobará con carácter previo a la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General Ordinaria de la Sociedad del ejercicio a que se refiera y se pondrá a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad no más tarde del</p>

<p>día en que se publique la convocatoria de la Junta General Ordinaria que haya de resolver sobre las cuentas anuales correspondientes al ejercicio al que se refiera el Informe Anual de Gobierno Corporativo.</p> <p>La Sociedad mantendrá una página web para información de los accionistas en la que se incluirán los documentos e informaciones prevenidos por la Ley, y cuando menos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los Estatutos Sociales. 2. El Reglamento de la Junta General. 3. El Reglamento del Consejo de Administración y, en su caso, los reglamentos de las Comisiones del Consejo de Administración. 4. La memoria anual. 5. El reglamento interno de conducta en los mercados de valores. 6. Los informes de gobierno corporativo. 7. Los documentos relativos a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, con información sobre el orden del día, las propuestas que realiza el Consejo de Administración, así como cualquiera información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto. 8. Información sobre el desarrollo de las Juntas Generales celebradas, y en particular, sobre la composición de la Junta General en el momento de su constitución, acuerdos adoptados con expresión del número de votos emitidos y el sentido de los mismos en cada una de las propuestas incluidas en el orden del día. 9. Los cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y los accionistas, y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse los accionistas. 10. Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General. 11. Los medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia, incluidos en su caso, los formularios para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto por medios telemáticos en las Juntas Generales. 	<p>día en que se publique la convocatoria de la Junta General Ordinaria que haya de resolver sobre las cuentas anuales correspondientes al ejercicio al que se refiera el Informe Anual de Gobierno Corporativo.</p> <p>La Sociedad mantendrá una página web para información de los accionistas en la que se incluirán los documentos e informaciones prevenidos por la Ley <u>y por la normativa interna de gobierno corporativo de la Sociedad</u>, y cuando menos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los Estatutos Sociales. 2. El Reglamento de la Junta General. 3. El Reglamento del Consejo de Administración y, en su caso, los reglamentos de las Comisiones del Consejo de Administración. 4. La memoria anual. 5. El reglamento interno de conducta en los mercados de valores. 6. Los informes de gobierno corporativo. 7. Los documentos relativos a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, con información sobre el orden del día, las propuestas que realiza el Consejo de Administración, así como cualquiera información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto. 8. Información sobre el desarrollo de las Juntas Generales celebradas, y en particular, sobre la composición de la Junta General en el momento de su constitución, acuerdos adoptados con expresión del número de votos emitidos y el sentido de los mismos en cada una de las propuestas incluidas en el orden del día. 9. Los cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y los accionistas, y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse los accionistas. 10. Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General. 11. Los requisitos y procedimientos que aceptará para acreditar la titularidad de acciones, el derecho de asistencia y representación a la Junta General de Accionistas y el ejercicio o delegación del
--	--

<p>12. Los hechos relevantes comunicados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.</p> <p>13.- La siguiente información sobre los consejeros:</p> <p>a) Perfil profesional y biográfico;</p> <p>b) Otros Consejos de administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas;</p> <p>c) la indicación de la categoría de consejero a la que pertenezca cada consejero, señalándose, en el caso de consejeros dominicales, el accionista al que representan o con quien tengan vínculos;</p> <p>d) la fecha de su primer nombramiento como consejero en la sociedad, así como de los posteriores, y;</p> <p>e) las acciones de la compañía, y opciones sobre ellas, de las que sean titulares.</p>	<p>derecho de voto, los medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia, incluidos en su caso, los formularios para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto por medios telemáticos en las Junta Generales.</p> <p>10. 12. Los hechos relevantes comunicados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.</p> <p>11. 13. La siguiente información sobre los consejeros:</p> <p>a) Perfil profesional y biográfico;</p> <p>b) Otros Consejos de administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas, así como sobre las demás actividades retribuidas que realice cualquiera que sea su naturaleza;</p> <p>c) la indicación de la categoría de consejero a la que pertenezca cada consejero, señalándose, en el caso de consejeros dominicales, el accionista al que representan o con quien tengan vínculos;</p> <p>d) la fecha de su primer nombramiento como consejero en la sociedad, así como de las posterior reelecciones, y;</p> <p>e) las acciones de la compañía, y opciones sobre ellas, de las que sean titulares.</p>
<p><u>Artículo 28°.-</u></p> <p>El ejercicio social de la Compañía comprenderá el año natural, comenzando, por tanto, en primero de enero y terminando el día treinta y uno de diciembre de cada año.</p>	<p><u>Artículo 2832°.-</u> Ejercicio social</p> <p>El ejercicio social de la Compañía comprenderá el año natural, comenzando, por tanto, en primero de enero y terminando el día treinta y uno de diciembre de cada año.</p>
<p><u>Artículo 29°.-</u></p> <p>La Sociedad deberá llevar, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio, una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de su Empresa, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones, así como la elaboración de inventarios y balances. Los libros de contabilidad serán legalizados por el Registro Mercantil correspondiente al lugar del domicilio social.</p> <p>El Consejo de Administración está obligado a formular en el plazo máximo de tres meses a contar del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.</p> <p>Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la Memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser</p>	<p><u>Artículo 2933°.-</u> Cuentas Anuales</p> <p>La Sociedad deberá llevar, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio, una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de su Empresa, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones, así como la elaboración de inventarios y balances. Los libros de contabilidad serán legalizados por el Registro Mercantil correspondiente al lugar del domicilio social.</p> <p>El Consejo de Administración está obligado a formular en el plazo máximo de tres meses a contar del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.</p> <p>Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la Memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser</p>

<p>redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Código de Comercio.</p> <p>Las cuentas anuales y el informe de gestión -que habrán de ser revisados por Auditores de Cuentas- deberán estar firmados por todos los Consejeros.</p>	<p>redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Código de Comercio.</p> <p>Las cuentas anuales y el informe de gestión -que habrán de ser revisados por Auditores de Cuentas- deberán estar firmados por todos los Consejeros.</p>
<p><u>Artículo 30º.-</u></p> <p>A partir de la convocatoria de la Junta, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los auditores de cuentas, en caso de existir. El anuncio de la Junta mencionará expresamente este derecho.</p>	<p><u>Artículo 30º-34º.- Información relativa a las cuentas anuales</u></p> <p>A partir de la convocatoria de la Junta, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los auditores de cuentas, en caso de existir. El anuncio de la Junta mencionará expresamente este derecho.</p>
<p><u>Artículo 31º.-</u></p> <p>Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, los administradores de la Sociedad presentarán, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la Junta general de aprobación de las cuentas anuales, debidamente firmadas, y de aplicación del resultado, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de dichas cuentas, así como del informe de gestión y del informe de los Auditores.</p>	<p><u>Artículo 3135º.- Depósito de las cuentas anuales</u></p> <p>Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, los administradores de la Sociedad presentarán, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la Junta general de aprobación de las cuentas anuales, debidamente firmadas, y de aplicación del resultado, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de dichas cuentas, así como del informe de gestión y del informe de los Auditores.</p>
<p><u>Artículo 32º.-</u></p> <p>La junta general resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.</p> <p>Una vez cubiertas las atenciones previstas por la Ley o los estatutos, sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto contable no es, o a consecuencia del reparto no resulta ser, inferior al capital social.</p> <p>Si existieran pérdidas de ejercicios anteriores que hicieran que ese valor del patrimonio neto de la sociedad fuera inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a la compensación de estas pérdidas.</p> <p>La junta general podrá acordar, total o parcialmente, el reparto de dividendos (ya sea con cargo al beneficio del ejercicio o a reservas de libre disposición) o de la prima de emisión (en caso de haberla), en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos y suficientemente líquidos o susceptibles de liquidación, presumiéndose en todo caso que</p>	<p><u>Artículo 3236º.- Aplicación del resultado y distribución de dividendos</u></p> <p>La junta general resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.</p> <p>Una vez cubiertas las atenciones previstas por la Ley o los estatutos, sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto contable no es, o a consecuencia del reparto no resulta ser, inferior al capital social.</p> <p>Si existieran pérdidas de ejercicios anteriores que hicieran que ese valor del patrimonio neto de la sociedad fuera inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a la compensación de estas pérdidas.</p> <p>La junta general podrá acordar, total o parcialmente, el reparto de dividendos (ya sea con cargo al beneficio del ejercicio o a reservas de libre disposición) o de la prima de emisión (en caso de haberla), en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos y suficientemente líquidos o susceptibles de liquidación, presumiéndose en todo caso que</p>

<p>concorre esta última circunstancia cuando se trate de valores que estén admitidos o vayan a estar admitidos a negociación en un mercado regulado, y siempre y cuando se respete, en todo caso, el principio de igualdad de trato de los accionistas (artículo 97 de la Ley de Sociedades de Capital).</p> <p>La regulación contenida en el párrafo anterior será igualmente de aplicación a la devolución de aportaciones en los casos de reducción de capital social, siempre que se cuente con el consentimiento de los afectados.</p> <p>La junta general o el consejo de administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos en especie, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos de la Ley, y siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos y suficientemente líquidos o susceptibles de liquidación (presumiéndose en todo caso que concurre esta última circunstancia cuando se trate de valores que estén admitidos o vayan a estar admitidos a negociación en un mercado regulado) y se respete, en todo caso, el principio de igualdad de trato de los accionistas.</p>	<p>concorre esta última circunstancia cuando se trate de valores que estén admitidos o vayan a estar admitidos a negociación en un mercado regulado, y siempre y cuando se respete, en todo caso, el principio de igualdad de trato de los accionistas (artículo 97 de la Ley de Sociedades de Capital).</p> <p>La regulación contenida en el párrafo anterior será igualmente de aplicación a la devolución de aportaciones en los casos de reducción de capital social, siempre que se cuente con el consentimiento de los afectados.</p> <p>La junta general o el consejo de administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos en especie, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos de la Ley, y siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos y suficientemente líquidos o susceptibles de liquidación (presumiéndose en todo caso que concurre esta última circunstancia cuando se trate de valores que estén admitidos o vayan a estar admitidos a negociación en un mercado regulado) y se respete, en todo caso, el principio de igualdad de trato de los accionistas.</p>
<p><u>Artículo 33°.-</u></p> <p>La sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas. Una vez disuelta la Sociedad se abrirá el período de liquidación, salvo en los supuestos de fusión o escisión total. En caso de disolución, la liquidación quedará a cargo del Consejo de Administración, que con el carácter de liquidadores, practicarán la liquidación y división con arreglo a los acuerdos de la Junta General y a las disposiciones vigentes, y si el número de Consejeros fuese par, la Junta designará por mayoría a otra persona más como Liquidador, a fin de que su número sea impar.</p>	<p><u>Artículo 3337°.- Disolución y liquidación</u></p> <p>La sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas. Una vez disuelta la Sociedad se abrirá el período de liquidación, salvo en los supuestos de fusión o escisión total. En caso de disolución, la liquidación quedará a cargo del Consejo de Administración, que con el carácter de liquidadores, practicarán la liquidación y división con arreglo a los acuerdos de la Junta General y a las disposiciones vigentes, y si el número de Consejeros fuese par, la Junta designará por mayoría a otra persona más como Liquidador, a fin de que su número sea impar.</p>
<p><u>Artículo 34°.-</u></p> <p>Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos contra la Sociedad, y asegurado previamente a su vez el pago de los no vencidos, cuando existan, el activo resultante se repartirá entre los socios, conforme a la Ley.</p>	<p><u>Artículo 3438°.- Reparto del activo resultante</u></p> <p>Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos contra la Sociedad, y asegurado previamente a su vez el pago de los no vencidos, cuando existan, el activo resultante se repartirá entre los socios, conforme a la Ley.</p>

II.3 MODIFICACIONES PROPUESTAS EN EL REGLAMENTO DE LA JUNTA

En relación con el Reglamento de la Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración propone introducir los siguientes cambios:

- a) Introducir en las competencias de la Junta reguladas en el **artículo 3** las competencias atribuidas a la Junta en virtud de los artículos 160 y 511 bis de la Ley de Sociedades de Capital (en especial, la adquisición, enajenación o aportación a otra sociedad de activos esenciales, las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad y la aprobación de la política de remuneraciones de los Consejeros). También se introduce la facultad de dispensa a los Consejeros de las obligaciones derivadas del deber de lealtad, con arreglo al artículo 230 LSC. Finalmente, se introducen algunas precisiones de redactado.
- b) Recoger en el **artículo 5** la posibilidad de que la Junta general sea convocada en uno de los diarios de mayor circulación en España como alternativa a la publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, de conformidad con el artículo 516 LSC. Asimismo, se reduce de un 5% a un 3% el porcentaje de capital necesario para poder solicitar un complemento de convocatoria o para presentar propuestas fundamentadas de acuerdos, con arreglo al artículo 519 LSC. Finalmente, se recoge la Recomendación 10 del Código de buen gobierno relativa a las obligaciones de la Sociedad cuando algún accionista haya ejercitado, con anterioridad a la celebración de la Junta General de Accionistas, el derecho a completar el orden del día o a presentar nuevas propuestas de acuerdo.
- c) Respecto al **artículo 6** relativo al derecho de participación e información del accionista, se propone hacer referencia expresa al derecho de los accionistas, conforme al artículo 539.4 LSC, a constituir asociaciones específicas y voluntarias para ejercer su representación en las juntas. También se propone adaptar la información a publicar en la página Web de la Sociedad— desde la publicación de la convocatoria de la Junta y con carácter ininterrumpido— en caso de propuestas de nombramientos, ratificación o reelección de consejeros, de conformidad con los artículos 518 (e) y 529 decies LSC y la Recomendación 18 del Código de buen gobierno.

Por otro lado, se plantea introducir determinadas precisiones sobre el ejercicio del derecho de información por parte de los accionistas tanto antes como durante la Junta General, incluyendo el plazo para la solicitud de información — que se reduce del séptimo al quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta— de conformidad con los artículos 197 y 520.1 LSC. En concreto, se recogen los supuestos en que los administradores podrán denegar la información solicitada por los accionistas o remitir la contestación a la información obrante en la web de la Sociedad.
- d) En relación con el **artículo 8**, se propone introducir la regulación de la delegación de voto en las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones, con arreglo al artículo 524 LSC.
- e) Modificar el segundo párrafo del **artículo 9** relativo a los asuntos que requieren quórum reforzado de la Junta para su adopción de conformidad con lo indicado en el artículo 194 LSC.
- f) Ajustar el redactado del **artículo 13**, relativo a la deliberación y adopción de acuerdos, a lo preceptuado en el artículo 197 bis LSC respecto de los acuerdos que requerirán votación por separado (a saber, el nombramiento, ratificación, reelección o separación de consejeros y, en caso de modificaciones de Estatutos, cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia). Por otro lado, se propone aclarar el redactado relativo a las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos, con arreglo al artículo 201 LSC.

- g) Finalmente, habida cuenta las diversas modificaciones propuestas, y con la finalidad de ordenar sistemáticamente su texto, se propone **refundir** el texto de los artículos del Reglamento de la Junta.

Para facilitar la comparación entre la vigente redacción de los artículos que se propone modificar y la resultan de las modificaciones propuestas, se incluye a continuación un cuadro comparativo a doble columna con la transcripción literal de ambos textos.

Reglamento de la Junta General de Accionistas de Cementos Molins, S.A.

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>3.- Competencias de la Junta</p> <p>Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Aprobación, si procede, de las Cuentas Anuales de Cementos Molins, S.A. y de las Cuentas Anuales consolidadas de Cementos Molins, S.A. y de sus sociedades filiales, la gestión del Consejo de Administración y la propuesta de aplicación del resultado. ➤ Nombramiento y separación de los consejeros, así como ratificación o revocación de los nombramientos provisionales de consejeros efectuados por el Consejo de Administración. ➤ Nombramiento y reelección de los Auditores de Cuentas. ➤ Adquisición derivativa de acciones propias. ➤ Emisión de obligaciones, aumento o reducción del capital social, transformación, fusión, escisión, disolución de la sociedad y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales. ➤ Autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social de acuerdo con las previsiones de la Ley de Sociedades de Capital. ➤ Establecer anualmente la retribución de los administradores y la dieta que 	<p>3.- Competencias de la Junta</p> <p>Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán, por mayoría <u>las mayorías legalmente exigidas en cada caso</u>, en los asuntos propios de la competencia de la Junta.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Aprobación, si procede, de las Cuentas Anuales de Cementos Molins, S.A. y de las Cuentas Anuales consolidadas de Cementos Molins, S.A. y de sus sociedades filiales, la gestión del Consejo de Administración y <u>la propuesta de aplicación del resultado y de la gestión social</u>. ➤ Nombramiento y separación de los consejeros, <u>de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas</u>, así como ratificación o revocación de los nombramientos provisionales de consejeros efectuados por el Consejo de Administración <u>el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos</u>. ☐ Nombramiento y reelección de los Auditores de Cuentas. ➤ Adquisición <u>Autorización</u> de <u>la adquisición</u> derivativa de acciones propias. ➤ Emisión de obligaciones, aumento o reducción del capital social, transformación, fusión, escisión, <u>cesión global de activo y pasivo, el traslado del domicilio al extranjero, la disolución de la sociedad</u> Sociedad y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales <u>Estatutos Sociales</u>. ➤ <u>Aprobación del balance final de liquidación</u>. ➤ <u>La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente</u>. ➤ Autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social de acuerdo con las previsiones de la Ley de Sociedades de Capital. ➤ <u>Aprobación de la política de remuneraciones de los Consejeros en los</u>

<p>percibirán los consejeros por cada reunión del Consejo, o de sus Comisiones a que personalmente asistan.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Decisión sobre los asuntos sometidos a su autorización por el Consejo de Administración. ➤ Cualquier otra decisión que legalmente le sea atribuida. <p>Aunque no lo exijan de forma expresa las Leyes mercantiles, se someterán también a la aprobación de la Junta General de Accionistas las operaciones que entrañen una modificación estructural de la sociedad y, en particular, las siguientes:</p> <p>a) La transformación de sociedades cotizadas en compañías holding, mediante “filialización” o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas;</p> <p>b) La adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social;</p> <p>c) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.</p>	<p><u>términos previstos legalmente.</u> Establecer anualmente la retribución de los administradores y la dieta que percibirán los consejeros por cada reunión del Consejo, o de sus Comisiones a que personalmente asistan.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ <u>Dispensa a los Consejeros de las obligaciones derivadas del deber de lealtad en los supuestos regulados en la Ley de Sociedades de Capital.</u> ➤ Decisión sobre los asuntos sometidos a su autorización por el Consejo de Administración. ➤ Cualquier otra decisión que legalmente le sea atribuida. <p>Aunque no lo exijan de forma expresa las Leyes mercantiles <u>Asimismo</u>, se someterán también a la aprobación de la Junta General de Accionistas las operaciones que entrañen una modificación estructural de la sociedad y, en particular, las siguientes:</p> <p>a) La transformación de sociedades cotizadas en compañías holding, mediante “filialización” o incorporación <u>transferencia</u> a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas;</p> <p>b) La adquisición o, la <u>enajenación o la aportación a otra sociedad</u> de activos operativos esenciales; cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social;</p> <p>c) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad <u>Sociedad</u>.</p>
<p>5.- Convocatoria.</p> <p>Toda Junta general deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en la página Web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página Web de la Sociedad, por lo menos un (1) mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en los que la Ley establezca una antelación diferente, en cuyo caso se estará a lo que ésta disponga. El anuncio expresará la fecha y la hora de la reunión en primera convocatoria, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Podrá también hacerse constar la fecha de la reunión, en su caso, en segunda convocatoria, transcurridas, por lo menos, 24 horas después de la fijada para la reunión en primera. No obstante, la Junta se</p>	<p>5.- Convocatoria.</p> <p>Toda Junta general deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil <u>o en uno de los diarios de mayor circulación en España</u>, en la página Web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página Web de la Sociedad, por lo menos un (1) mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en los que la Ley establezca una antelación diferente, en cuyo caso se estará a lo que ésta disponga. El anuncio expresará la fecha y la hora de la reunión en primera convocatoria, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Podrá también hacerse constar la fecha de la reunión, en su caso, en segunda convocatoria, transcurridas, por lo menos, 24 horas después de la fijada para la</p>

<p>entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.</p> <p>La convocatoria indicará también el procedimiento, requisitos, sistema y plazo para el otorgamiento y remisión a la sociedad de las representaciones o delegaciones de voto emitidas en forma electrónica o telemática y su eventual revocación.</p> <p>El anuncio de convocatoria expresará también el lugar y la forma en el que se ponen a disposición de los accionistas las propuestas de acuerdo y el texto completo de los documentos que se someten a la aprobación de la Junta, el Informe de los Auditores de Cuentas, el Informe sobre Gobierno Corporativo y cuantos otros informes sean preceptivos o que fueran determinados por el Consejo de Administración, sin perjuicio de la facultad de todo accionista de solicitar y recibir el envío gratuito de todo ello.</p> <p>El anuncio de la convocatoria expresará también la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la Web de la Sociedad en que estará disponible la información. Además, el anuncio deberá contener una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo los extremos exigidos por la Ley y la normativa de desarrollo que resulte de aplicación.</p> <p>Si la junta general debidamente convocada no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la junta no celebrada y con al menos diez (10) días de antelación a la fecha de la reunión.</p> <p>Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social podrán solicitar que se publique un complemento de la convocatoria de la Junta General Ordinaria incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de</p>	<p>reunión en primera. No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.</p> <p>La convocatoria indicará también el procedimiento, requisitos, sistema y plazo para el otorgamiento y remisión a la sociedad de las representaciones o delegaciones de voto emitidas en forma electrónica o telemática y su eventual revocación.</p> <p>El anuncio de convocatoria expresará también el lugar y la forma en el que se ponen a disposición de los accionistas las propuestas de acuerdo y el texto completo de los documentos que se someten a la aprobación de la Junta, el Informe de los Auditores de Cuentas, el Informe sobre Gobierno Corporativo y cuantos otros informes sean preceptivos o que fueran determinados por el Consejo de Administración, sin perjuicio de la facultad de todo accionista de solicitar y recibir el envío gratuito de todo ello.</p> <p>El anuncio de la convocatoria expresará también la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la Web de la Sociedad en que estará disponible la información. Además, el anuncio deberá contener una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo los extremos exigidos por la Ley y la normativa de desarrollo que resulte de aplicación.</p> <p>Si la junta general debidamente convocada no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la junta no celebrada y con al menos diez (10) días de antelación a la fecha de la reunión.</p> <p>Los accionistas que representen, al menos, el cinco <u>tres</u> por ciento (5<u>3</u>%) del capital social podrán solicitar que se publique un complemento de la convocatoria de la Junta General Ordinaria incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de</p>
--	---

<p>la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.</p> <p>Los accionistas que representen al menos el cinco por ciento (5%) del capital social podrán presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo exigido por la Ley.</p> <p>El anuncio convocando la Junta General de accionistas será insertado en la página Web de la Sociedad.</p> <p>El Consejo de Administración podrá convocar la junta general extraordinaria de accionistas siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. Deberá, asimismo, convocarla, cuando lo soliciten socios que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta. En este caso, la junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla. El Consejo de Administración confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que</p>	<p>la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.</p> <p>Los accionistas que representen al menos el cinco^{cinco} tres por ciento (53%) del capital social podrán presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo exigido por la Ley.</p> <p><u>Cuando algún accionista legitimado conforme a los dos párrafos anteriores haya ejercitado, con anterioridad a la celebración de la Junta General de Accionistas, el derecho a completar el orden del día o a presentar nuevas propuestas de acuerdo, la Sociedad:</u></p> <p><u>a) Difundirá de inmediato tales puntos complementarios y nuevas propuestas de acuerdo.</u></p> <p><u>b) Hará público el modelo de tarjeta de asistencia o formulario de delegación de voto o voto a distancia con las modificaciones precisas para que puedan votarse los nuevos puntos del orden del día y propuestas alternativas de acuerdo en los mismos términos que los propuestos por el Consejo de Administración.</u></p> <p><u>c) Someterá todos esos puntos o propuestas alternativas a votación y les aplicará las mismas reglas de voto que a las formuladas por el Consejo de Administración, incluidas, en particular, las presunciones o deducciones sobre el sentido del voto.</u></p> <p><u>d) Con posterioridad a la Junta General de Accionistas, comunicará el desglose del voto sobre tales puntos complementarios o propuestas alternativas.</u></p> <p>El anuncio convocando la Junta General de accionistas será insertado en la página Web de la Sociedad.</p> <p>El Consejo de Administración podrá convocar la junta general extraordinaria de accionistas siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. Deberá, asimismo, convocarla, cuando lo soliciten socios que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta. En este caso, la junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla. El Consejo de Administración confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que</p>
---	---

<p>hubiesen sido objeto de solicitud.</p> <p>6.- Derecho de participación e información del accionista.</p> <p>El derecho de información de los accionistas se hará efectivo en la forma legalmente establecida y mediante la existencia de una página Web de la sociedad, cuyo contenido será determinado por el Consejo de Administración de la Sociedad.</p> <p>En la página Web de la Sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas generales. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.</p> <p>El Consejo de Administración ha aprobado y publicado en la página Web de la Sociedad, el Reglamento específico aplicable al Foro Electrónico de Accionistas.</p> <p>Además de lo exigido por disposición legal o estatutaria, desde la fecha de publicación de la convocatoria de la Junta General la sociedad publicará a través de su página Web el texto de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración en relación con los asuntos incluidos en el orden del día, incluyendo, en el caso de propuestas de nombramientos de consejeros, la siguiente información:</p> <p>a) Perfil profesional y biográfico;</p> <p>b) Otros Consejos de administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas;</p> <p>c) la indicación de la categoría de consejero a la</p>	<p>hubiesen sido objeto de solicitud.</p> <p>6.- Derecho de participación e información del accionista.</p> <p>El derecho de información de los accionistas se hará efectivo en la forma legalmente establecida y mediante la existencia de una página Web de la sociedad, cuyo contenido será determinado por el Consejo de Administración de la Sociedad.</p> <p>En la página Web de la Sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas generales. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.</p> <p>El Consejo de Administración ha aprobado y publicado en la página Web de la Sociedad, el Reglamento específico aplicable al Foro Electrónico de Accionistas.</p> <p><u>Los accionistas podrán constituir asociaciones específicas y voluntarias para ejercer la representación de los accionistas en las juntas y los demás derechos reconocidos en la Ley. Las asociaciones deberán cumplir los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital y en su normativa de desarrollo.</u></p> <p>Además de lo exigido por disposición legal o estatutaria, desde la fecha de publicación de la convocatoria de la Junta General la sociedad publicará <u>ininterrumpidamente</u> a través de su página Web el texto de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración en relación con los asuntos incluidos en el orden del día, incluyendo, en el caso de propuestas de nombramientos, <u>ratificación o reelección</u> de consejeros, la siguiente información:</p> <p>a) Perfil profesional y biográfico; <u>Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.</u></p> <p>b) Otros Consejos de administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas, <u>así como sobre las demás actividades retribuidas que realice cualquiera que sea su naturaleza;</u></p> <p>c) la indicación de la categoría de consejero a la</p>
--	---

<p>que pertenezca cada consejero, señalándose, en el caso de consejeros dominicales, el accionista al que representan o con quien tengan vínculos;</p> <p>d) la fecha de su primer nombramiento como consejero en la sociedad, así como de los posteriores, y;</p> <p>e) las acciones de la compañía, y opciones sobre ellas, de las que sean titulares.</p> <p>Asimismo, cuando exista un complemento de la convocatoria, desde la fecha de su publicación la sociedad hará pública a través de su página Web, el texto de las propuestas a que dicho complemento se refiera, siempre que hayan sido remitidas a la sociedad.</p> <p>Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la junta, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.</p> <p>El Consejo de Administración está obligado a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la junta general.</p> <p>Además, los accionistas podrán solicitar a los administradores, por escrito hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la junta, o verbalmente durante su celebración, las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última junta general y acerca del informe del auditor.</p> <p>Durante la celebración de la junta general, los accionistas de la sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en</p>	<p>que pertenezca cada consejero, señalándose, en el caso de consejeros dominicales, el accionista al que representan o con quien tengan vínculos;</p> <p>d) la fecha de su primer nombramiento como consejero en la sociedad, así como de los <u>las</u> posteriores, y <u>reelecciones</u>;</p> <p>e) las acciones de la compañía, y opciones sobre ellas, de las que sean titulares.;</p> <p><u>f) La propuesta de nombramiento o reelección del consejero preparada por la comisión de retribuciones y nombramientos, si se trata de consejeros independientes y por el propio consejo, en los demás casos, y;</u></p> <p><u>g) Informe justificativo del Consejo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto. En el caso de nombramiento o reelección de consejero no independiente, informe de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos.</u></p> <p>Asimismo, cuando exista un complemento de la convocatoria, desde la fecha de su publicación la sociedad hará pública a través de su página Web, el texto de las propuestas a que dicho complemento se refiera, siempre que hayan sido remitidas a la sociedad.</p> <p>Hasta el séptimo <u>quinto</u> día anterior al previsto para la celebración de la junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores, acerea de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, <u>acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última junta y acerca del informe del Auditor.</u> El Consejo de Administración estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la junta general.</p> <p>Además, los accionistas podrán solicitar a los administradores, por escrito hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la junta, o verbalmente durante su celebración, las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última junta general y acerca del informe del auditor.</p> <p>Durante la celebración de la junta general, los accionistas de la sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer, acerca de la información</p>
--	---

<p>ese momento, el Consejo de Administración estará obligado a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la junta.</p> <p>El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos apartados anteriores, salvo en los casos en que, a juicio del presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales.</p> <p>No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.</p>	<p><u>accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última junta y acerca del informe del Auditor. Si el derecho del accionista no se pudiera satisfacer en ese momento, el Consejo de Administración estará obligado a facilitar esa la información solicitada por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la junta.</u></p> <p>El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos apartados anteriores, salvo en los casos en que, a juicio del presidente, la esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales a la Sociedad o a las sociedades vinculadas.</p> <p>No procederá la denegación de <u>La información solicitada no podrá denegarse</u> cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.</p> <p><u>Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página Web de la Sociedad.</u></p> <p><u>Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página Web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.</u></p>
<p>8.- Representación y votos por medio de comunicación a distancia.</p> <p>Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por otra persona. El nombramiento del representante por el accionista y la notificación del nombramiento a la Sociedad podrán realizarse por escrito o por medios electrónicos, de conformidad con lo que determine el Consejo de Administración con ocasión del acuerdo de convocatoria de cada junta.</p> <p>El Consejo de Administración determinará, en el acuerdo de convocatoria de cada Junta, el procedimiento, requisitos, sistema y plazo para el otorgamiento y remisión a la Sociedad de las representaciones o delegaciones de voto emitidas en forma electrónica o telemática y para su eventual revocación, expresándose dichas</p>	<p>8.- Representación y votos por medio de comunicación a distancia.</p> <p>Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por otra persona. El nombramiento del representante por el accionista y la notificación del nombramiento a la Sociedad podrán realizarse por escrito o por medios electrónicos, de conformidad con lo que determine el Consejo de Administración con ocasión del acuerdo de convocatoria de cada junta.</p> <p>El Consejo de Administración determinará, en el acuerdo de convocatoria de cada Junta, el procedimiento, requisitos, sistema y plazo para el otorgamiento y remisión a la Sociedad de las representaciones o delegaciones de voto emitidas en forma electrónica o telemática y para su eventual revocación, expresándose dichas</p>

<p>circunstancias en los anuncios de convocatoria de la Junta.</p> <p>La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, en los términos y con el alcance establecido en la Ley de Sociedades de Capital. Este último requisito no será necesario cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.</p> <p>La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.</p> <p>Para el supuesto en que existieran situaciones de conflictos de interés, se estará a lo previsto en la Ley. En todo caso, en previsión de la posibilidad de que exista conflicto, la representación podrá conferirse subsidiariamente a favor de otra persona.</p> <p>En caso de solicitud pública de representación, será de aplicación lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital. En el caso de que los propios administradores de la sociedad, las entidades depositarias de los títulos o las encargadas del registro de anotaciones en cuenta soliciten la representación para sí o para otro y, en general, siempre que la solicitud se formule de forma pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.</p> <p>Por excepción, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto. Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.</p>	<p>circunstancias en los anuncios de convocatoria de la Junta.</p> <p>La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, en los términos y con el alcance establecido en la Ley de Sociedades de Capital. Este último requisito no será necesario cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.</p> <p>La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.</p> <p>Para el supuesto en que existieran situaciones de conflictos de interés, se estará a lo previsto en la Ley. En todo caso, en previsión de la posibilidad de que exista conflicto, la representación podrá conferirse subsidiariamente a favor de otra persona.</p> <p>En caso de solicitud pública de representación, será de aplicación lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital. En el caso de que los propios administradores de la sociedad, las entidades depositarias de los títulos o las encargadas del registro de anotaciones en cuenta soliciten la representación para sí o para otro y, en general, siempre que la solicitud se formule de forma pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.</p> <p>Por excepción, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto. Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.</p> <p><u>Asimismo, las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones, pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido. Dichas entidades podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por éstos, sin que pueda limitarse el</u></p>
---	---

<p>La participación en la junta general y el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de junta general podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que participa o vota y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.</p> <p>El voto mediante correspondencia postal se emitirá remitiendo a la Sociedad un escrito en el que conste el voto, acompañado de la tarjeta de asistencia y de documento acreditativo de la identidad del accionista.</p> <p>El voto mediante comunicación electrónica con la Sociedad sólo se admitirá cuando, verificadas las condiciones de seguridad oportunas, así lo determine el Consejo de Administración mediante acuerdo y posterior comunicación en el anuncio de convocatoria de la Junta de que se trate. En dicho acuerdo, el Consejo de Administración definirá las condiciones aplicables para la emisión del voto a distancia mediante comunicación electrónica, incluyendo necesariamente las que garanticen adecuadamente la autenticidad e identificación del accionista que ejercita su voto, así como la seguridad de las comunicaciones electrónicas.</p> <p>Para reputarse válido, el voto emitido por cualquiera de los medios a distancia referidos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad cinco (5) días antes de la fecha de la Junta General en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria.</p> <p>Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la junta como presentes.</p>	<p>número de delegaciones otorgadas.</p> <p>La participación en la junta general y el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de junta general podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que participa o vota y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.</p> <p>El voto mediante correspondencia postal se emitirá remitiendo a la Sociedad un escrito en el que conste el voto, acompañado de la tarjeta de asistencia y de documento acreditativo de la identidad del accionista.</p> <p>El voto mediante comunicación electrónica con la Sociedad sólo se admitirá cuando, verificadas las condiciones de seguridad oportunas, así lo determine el Consejo de Administración mediante acuerdo y posterior comunicación en el anuncio de convocatoria de la Junta de que se trate. En dicho acuerdo, el Consejo de Administración definirá las condiciones aplicables para la emisión del voto a distancia mediante comunicación electrónica, incluyendo necesariamente las que garanticen adecuadamente la autenticidad e identificación del accionista que ejercita su voto, así como la seguridad de las comunicaciones electrónicas.</p> <p>Para reputarse válido, el voto emitido por cualquiera de los medios a distancia referidos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad cinco (5) días antes de la fecha de la Junta General en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria.</p> <p>Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la junta como presentes.</p>
<p>9.- Constitución de la Junta.</p> <p>La Junta general, ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean al menos la cuarta parte del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la reunión de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.</p> <p>No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, para que la Junta pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión o escisión de la sociedad o cualquier otra modificación estatutaria,</p>	<p>9.- Constitución de la Junta.</p> <p>La Junta general, ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean al menos la cuarta parte del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la reunión de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.</p> <p>No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, para que la Junta pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o disminución del capital social, modificación de los estatutos sociales, la supresión o la limitación del derecho de adquisición</p>

<p>habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, la mitad del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, bastará la representación de la cuarta parte del capital suscrito con derecho a voto.</p>	<p><u>preferente de nuevas acciones</u>, la transformación, <u>la fusión o escisión de la sociedad o cualquier otra modificación estatutaria, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero</u>, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, la mitad del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, bastará la representación de la cuarta parte del capital suscrito con derecho a voto.</p>
<p>13.- Deliberación y adopción de acuerdos.</p> <p>Abierta la sesión por el Presidente, se dará lectura por el Secretario de los datos de la convocatoria y asistencia, tomando como base la lista formada a tal efecto, que deberá expresar el carácter o representación de cada accionista, y el número de acciones propias o ajenas con las que concurre cada accionista, determinándose así los accionistas presentes o representados y el importe del capital de que sean titulares unos y otros.</p> <p>A la vista de la lista de asistentes, que será firmada por el Presidente y el Secretario, el Presidente declarará, si procede, válidamente constituida la Junta. El Secretario preguntará a los accionistas si existen reservas o protestas sobre los datos de asistencia de socios y capital y, si las hubiere, se resolverán acto continuo.</p> <p>Seguidamente el Presidente informará a la Junta sobre los aspectos más relevantes de los asuntos sometidos a la consideración de la Junta, delegando en personas autorizadas la exposición de los mismos.</p> <p>El Presidente de la Comisión de Auditoría estará a disposición de la Junta para responder a las cuestiones que en ella puedan plantear los accionistas sobre materias de su competencia.</p> <p>Finalizada la exposición, el Presidente otorgará la palabra a los señores accionistas que lo hayan solicitado y acreditado su condición, ordenando el Presidente los turnos de intervención, dirigiendo y manteniendo el debate dentro de los puntos del Orden del Día. El Presidente pondrá fin a las intervenciones y al debate cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido, sometiendo seguidamente a votación las diferentes propuestas de acuerdos, dando lectura de las mismas el Secretario. El Presidente podrá autorizar el extracto de las propuestas, siempre que los accionistas que representen la mayoría del capital suscrito con derecho a voto presente en la Junta, no se opusiera a ello.</p> <p>Las votaciones sobre los puntos comprendidos en el Orden del Día, se realizarán separadamente por asuntos que sean sustancialmente independientes, a</p>	<p>13.- Deliberación y adopción de acuerdos.</p> <p>Abierta la sesión por el Presidente, se dará lectura por el Secretario de los datos de la convocatoria y asistencia, tomando como base la lista formada a tal efecto, que deberá expresar el carácter o representación de cada accionista, y el número de acciones propias o ajenas con las que concurre cada accionista, determinándose así los accionistas presentes o representados y el importe del capital de que sean titulares unos y otros.</p> <p>A la vista de la lista de asistentes, que será firmada por el Presidente y el Secretario, el Presidente declarará, si procede, válidamente constituida la Junta. El Secretario preguntará a los accionistas si existen reservas o protestas sobre los datos de asistencia de socios y capital y, si las hubiere, se resolverán acto continuo.</p> <p>Seguidamente el Presidente informará a la Junta sobre los aspectos más relevantes de los asuntos sometidos a la consideración de la Junta, delegando en personas autorizadas la exposición de los mismos.</p> <p>El Presidente de la Comisión de Auditoría estará a disposición de la Junta para responder a las cuestiones que en ella puedan plantear los accionistas sobre materias de su competencia.</p> <p>Finalizada la exposición, el Presidente otorgará la palabra a los señores accionistas que lo hayan solicitado y acreditado su condición, ordenando el Presidente los turnos de intervención, dirigiendo y manteniendo el debate dentro de los puntos del Orden del Día. El Presidente pondrá fin a las intervenciones y al debate cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido, sometiendo seguidamente a votación las diferentes propuestas de acuerdos, dando lectura de las mismas el Secretario. El Presidente podrá autorizar el extracto de las propuestas, siempre que los accionistas que representen la mayoría del capital suscrito con derecho a voto presente en la Junta, no se opusiera a ello.</p> <p>Las votaciones sobre los puntos comprendidos en el Orden del Día, se realizarán separadamente por asuntos que sean sustancialmente independientes, a</p>

<p>fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. En particular, se votará separadamente:</p> <p>a) el nombramiento o ratificación de consejeros, que deberán votarse de forma individual;</p> <p>b) En el caso de modificaciones de Estatutos, a cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.</p> <p>Los acuerdos de la Junta se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de capital con derecho a voto, presente y representado en la Junta, con las excepciones previstas en la Ley y en los estatutos sociales. Cada acción da derecho a un voto.</p> <p>Sin embargo, cuando concurren accionistas que representen menos del 50 por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos sociales a que se refiere el segundo apartado del anterior artículo 9º, sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de las dos terceras partes del capital presente o representado en la Junta.</p> <p>La sociedad permitirá el fraccionamiento del voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos.</p> <p>Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán en la página Web de la Sociedad de conformidad con lo exigido por la Ley.</p>	<p>fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. En particular, se votará separadamente:</p> <p>a) el nombramiento o <u>la ratificación, la reelección o la separación</u> de consejeros, que deberán votarse de forma individual;</p> <p>b) En el caso de modificaciones de Estatutos, a cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes <u>tengan autonomía propia</u>.</p> <p>Los acuerdos de la Junta se adoptarán con el voto favorable de la mayoría <u>simple</u> de capital con derecho a voto, presente y representado en la Junta, <u>entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado</u>, con las excepciones previstas en la Ley y en los estatutos sociales. Cada acción da derecho a un voto.</p> <p>Sin embargo, cuando concurren accionistas que representen menos del 50 por ciento del capital suscrito con derecho a voto, <u>Para la adopción de</u> los acuerdos sociales a que se refiere el segundo apartado <u>párrafo</u> del anterior artículo 9º, sólo podrán adoptarse válidamente <u>consi el capital presente o representado supera el 50 por ciento, bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá</u> el voto favorable de las dos terceras partes del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el 25 por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el 50 por ciento.</p> <p>La sociedad permitirá el fraccionamiento del voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos.</p> <p>Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán en la página Web de la Sociedad de conformidad con lo exigido por la Ley.</p>
--	--